

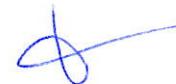
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS Y SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos del Partido Fuerza por México Puebla
FXMP	Fuerza por México Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de personas integrantes de los órganos Directivos, así como de la modificación de documentos básicos del Partido Político Fuerza por México Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General a través del acuerdo CG/AC-031/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta del Instituto a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.



- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García rindió protesta de ley como Consejera Presidenta de este Instituto.
- IV. Con fecha veintinueve de mayo del presente año, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos la resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, por la cual se otorga el registro como Partido Político Local a FXMP.

Dentro de la citada resolución, en el numeral **4. EFECTOS**, se señaló lo siguiente:

*"En virtud de lo argumentado en la presente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:*

...

- *Que Fuerza por México Puebla, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos su registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos y los artículos transitorios de los mismos, los cuales se presentaron en la solicitud de registro como PPL, a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del proceso electoral, la referida obligación deberá llevarse a cabo concluido dicho proceso, lo anterior, tal y como lo indica el numeral 19 de los Lineamientos para el Registro.*

....

- *Fuerza por México Puebla, dentro de los sesenta días posteriores a que surta efectos su registro, deberá adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", aprobados mediante el acuerdo INE/CG517/2020."*

- V. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "**4. EFECTOS**" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

..."

- VI. Mediante el oficio identificado con la clave FMXP/CDE/PRES/006/2023, el treinta de junio del año en curso, el partido político FXMP, a través de la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo

Estatad de FXMP, hizo del conocimiento de esta Autoridad que, con fecha veinticinco de junio del año en curso, se llevó a cabo la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del instituto político local en cuestión, en la cual dicho partido realizó la aprobación de modificaciones a sus tres documentos básicos; así como el nombramiento y/o ratificación de los integrantes de sus órganos directivos y de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, presentando la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023	COPIA CERTIFICADA
2	RAZÓN DE FIJACIÓN DE ESTRADO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023,	ORIGINAL
3	IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LOS ESTRADOS DE FECHAS 13, 14, 15, 16 y 17 DE JUNIO	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR
4	IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA.	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR
5	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,657, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. JUAN CARLOS SALAZAR CAJICA, NOTARIO PÚBLICO NO. 49 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.	COPIA CERTIFICADA
6	ACUSE DE RECIBO, POR PARTE DE LAS PERSONAS DELEGADAS DISTRITALES, DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA,	ORIGINAL
7	LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DELEGADAS DISTRITALES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE 25 DE JUNIO DE 2023.	ORIGINAL
8	LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE 25 DE JUNIO DE 2023.	ORIGINAL
9	NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS DELEGADAS; INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL;  INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA; INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO;	COPIA SIMPLE

A

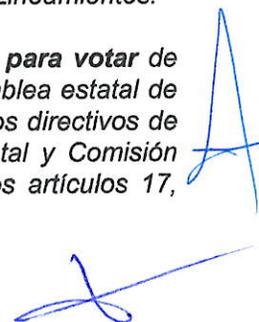
X

No.	Documento	Calidad de la documentación
	INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO DE LAS REPRESENTACIONES PROPIETARIA Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, TODOS ESOS ÓRGANOS O CARGOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	
10	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 26,806, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 40 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.	COPIA CERTIFICADA
11	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "ESTATUTOS"	IMPRESIÓN SIMPLE
12	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "PROGRAMA DE ACCIÓN"	IMPRESIÓN SIMPLE
13	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS"	IMPRESIÓN SIMPLE
14	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "MANUAL DE IDENTIDAD"	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR

VII. Derivado del análisis a la documentación referida en el antecedente inmediato anterior, a través del oficio IEE/PRE-0787/2023 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se requirió a FXMP para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del documento respectivo, lo siguiente:

“(…)

1. Remita los **cuadros comparativos** entre las versiones aprobadas en la Asamblea Estatal de fecha 25 de junio del año en curso y las anteriores a dicha asamblea, tanto en modalidad impresa como electrónica (esta última en formato Word), correspondientes a cada uno de los tres documentos básicos de FXMP (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), debiendo estar incluidos dichos cuadros en el Acta de Sesión, ya sea en el cuerpo principal o como anexos/adendas, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, inciso b) y 8, inciso b) de los Lineamientos.
2. Remita las **copias simples legibles de las credenciales para votar** de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como integrantes de los órganos directivos de FXMP, a saber: Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero y 18, párrafo primero de los Lineamientos.



3. *Acredite de manera fehaciente que la **Convocatoria** a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, efectuada en fecha 25 de junio de 2023, fue publicada en el sitio web de dicho instituto político, cuya dirección electrónica es <https://fuerzaxmexicopuebla.com/>, para cumplir con lo determinado en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 27, párrafo cuarto y 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 (aplicables para convocar a la multicitada asamblea estatal).*
4. *Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que, junto con la convocatoria y orden del día de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, fueron notificados los documentos de trabajo o proyectos correspondientes a los distintos puntos de dicho orden del día, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.*
5. *Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que la convocatoria a la asamblea estatal en cuestión, fijada en los estrados de la sede partidista, efectivamente permaneció ahí durante 5 días hábiles (del 13 al 20 de junio de 2023), dando así cumplimiento a lo determinado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, y 28, párrafos cuarto y séptimo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 y, al mismo tiempo, a lo estipulado en la razón de fijación del "Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria", de fecha 13 de junio de 2023.*
6. *Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que los CC. Laura Artemisa García Chávez, Josefina Farfán Ortega, Javier Aquino Limón y Ángel Martín Vera Lemus, en su carácter de Secretarios General, de Vinculación, de Organización y de Elecciones, respectivamente, todos del Comité Directivo Estatal de FXMP reconocido en la Resolución RPPE-002/2023, así como por la sentencia del expediente TEEP-JDC-050/2023, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25, fracción IV de los Estatutos de FXMP, aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, en relación con los anexos de notificación del instrumento número 14 657, volumen 169, tirado ante la fe pública del C. Juan Carlos Salazar Cajica, titular de la Notaría Pública número 49 de esta ciudad de Puebla, correspondientes a las dos ciudadanas referidas en este numeral, anexos en los cuales no consta por escrito la negativa a recibir invitación (en el caso de la C. Laura Artemisa García Chávez) ni las fotografías o descripción del inmueble en el cual se intentó entregar la documentación (por lo que respecta a la C. Josefina Farfán Ortega).*



7. Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que los CC. **Silvino Reyes de la Luz, Denise Karina Rosales Méndez y José Pedro Antolín Flores Valencia**, titulares de las presidencias municipales de los Ayuntamientos de **General Felipe Ángeles, San Pedro Yeloixtlahuaca y Tlacotepec de Benito Juárez**, respectivamente, postulados en 2021 por el antecesor nacional de FXMP, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, como ocurrió con una parte del Comité Directivo Estatal, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, para dar cumplimiento a lo decretado en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos y 25, fracción VII de los Estatutos de FXMP, aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, así como a lo estipulado en la foja 5 del "Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria", de fecha 13 de junio de 2023.
8. **Precise las razones por las cuales se convocó a la Asamblea Estatal Extraordinaria en estudio a las CC. Shantal Durán García, Geraldine González Cervantes y Samantha Moreno Morales**, atribuyéndoles el carácter de Secretarías de Administración y Recursos Financieros, de la Mujer y de la Juventud, respectivamente, todas del Comité Directivo Estatal de FXMP señalado en la Resolución RPPE-002/2023, no obstante que, mediante sentencia dictada en fecha 16 de junio de 2023, dentro del expediente TEEP-JDC-050/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dejó sin efectos dichos nombramientos, esto en relación con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.
9. **Precise las razones por las cuales el C. Luis Gabriel Becerril Reynoso, fungió como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP**, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante no ser Presidente del Comité Directivo Estatal ni de la Comisión Permanente Estatal del partido político local en cuestión, esto en vinculación con lo mandatado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción I y 31, párrafo primero, fracción I de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.
10. **Precise las razones por las cuales la C. Geraldine González Cervantes, fungió como Secretaria de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP**, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante carecer en ese momento de cualquiera de las tres siguientes condiciones: tener un cargo partidista dentro del Comité Directivo Estatal de FXMP, desempeñar un cargo de elección popular al cual hubiere accedido postulada por el citado partido político o haber sido designada como delegada a la asamblea en comento, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción II y 31, párrafo

primero, fracción II de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.

11. **Precise las razones por las cuales la C. Sandra Guadalupe Alvarado Castro, fungió como Escrutadora de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante ser delegada suplente a dicha asamblea, por el Distrito Electoral Local número 2, aunado a que su compañero propietario de fórmula, el C. Alejandro González Ortega, sí asistió a la asamblea múltiples veces mencionada, esto en relación con lo decretado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción VIII y 31, párrafo primero, fracción III de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**
12. **Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron establecidos explícitamente en la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, de fecha 25 de junio de 2023, el número total de personas integrantes de esa asamblea, con derecho a ser convocadas a reuniones de la misma, ni la cantidad mínima de asistentes o quórum para sesionar válidamente, según lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 25, 27, 28, 29 y 32 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**
13. **Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron incluidos expresamente en el Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en data 25 de junio de 2023, los siguientes elementos: total de personas integrantes de la asamblea, especificando sus cargos, acompañado del total de personas asistentes a la sesión extraordinaria de esa asamblea y, asimismo, la declaración de instalación formal de la asamblea antes de la elección de su Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 28, párrafo primero y 29 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**
14. **Explique de manera satisfactoria las razones por las cuales en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, llevada a cabo el 25 de junio de la anualidad en curso, no se incluyen los nombres, firmas, cargos y/o el carácter con el cual fueron invitadas las personas electas como: a) integrantes de los ocho órganos partidistas conformados y b) representantes ante el Consejo General de este OPLE; ni tampoco los correspondientes a la alcaldesa y alcaldes que, en 2021, accedieron a su puesto público mediante la postulación del antecesor nacional de FXMP, todo ello con base en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso c) de los Lineamientos, así como 28 y 32, párrafo primero de los Estatutos de FXMP aprobados en la antedicha Asamblea Estatal Extraordinaria.**
15. **Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de todas las personas electas como integrantes de los órganos directivos de dicho instituto político, en el marco de la Asamblea**

*Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, con excepción de quienes fueron nombradas como titulares de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, así como de Asuntos Jurídicos y Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 26 y 45, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.*

- 16.** *Remita las copias simples legibles de las credenciales para votar, así como los escritos originales bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionadas por violencia política de género o delitos equivalentes, de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como representantes de FXMP ante el Consejo General de este OPLE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, fracción VII, 86 y 159, fracción V del CIPEEP, y 2, 4, 5 y 10, párrafo segundo del Procedimiento de Acreditación.*
- 17.** *Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand, quienes fueron nombrados, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del mencionado partido político ante el Órgano Superior de Dirección de este OPLEE, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, y 20, fracción VII de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.*
- 18.** *Señale en cuál foja, apartado, punto de acuerdo o párrafo del Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada el 25 de junio de 2023, se asienta que los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand fueron electos y rindieron protesta como representantes propietario y suplente, respectivamente, de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) de los Lineamientos."*

**VIII.** El ocho de agosto del año curso, a través del oficio número FXMP/CDE/PRES/015/2023, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP, presentó dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, lo requerido en el antecedente previo, manifestando lo siguiente:

"(...)

**1. Remita los cuadros comparativos entre las versiones aprobadas en la Asamblea Estatal de fecha 25 de junio del año en curso y las anteriores a dicha asamblea, tanto en modalidad impresa como electrónica (esta última en formato Word), correspondientes a cada uno de los tres documentos básicos de FXMP (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), debiendo estar incluidos dichos cuadros en el Acta de Sesión, ya sea en el cuerpo principal o como anexos/adendas, de**



**conformidad con lo señalado en los artículos 6, inciso b) y 8, inciso b) de los Lineamientos.**

*A fin de cumplimentar con lo requerido por esta Autoridad, en este acto se acompaña la impresión de los referidos cuadros comparativos, los cuales se identifican como ANEXO 1, y en versión electrónica, formato Word, en USB, que se adjunta como ANEXO 2...*

**2. Remita las copias simples legibles de las credenciales para votar de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como integrantes de los órganos directivos de FXMP, a saber: Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero y 18, párrafo primero de los Lineamientos.**

*Atendiendo a lo solicitado se acompaña la copia simple de los referidos documentales, las cuales se identifican como ANEXO 3.*

**3. Acredite de manera fehaciente que la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, efectuada en fecha 25 de junio de 2023, fue publicada en el sitio web de dicho instituto político, cuya dirección electrónica es <https://fuerzaxmexicopuebla.com/>, para cumplir con lo determinado en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 27, párrafo cuarto y 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 (aplicables para convocar a la multicitada asamblea estatal).**

*Es de precisar que la convocatoria de mérito no fue publicada en el portal de internet a que se hace referencia atendiendo a lo siguiente:*

*A.- Como es de conocimiento de esa autoridad electoral previo a la celebración de la asamblea que nos ocupa, la dirigencia del Comité Directo Estatal de Fuerza por México Puebla, se encontró impugnada entre los CC. Roberto Villarreal Vaylón y Rafael Moreno Valle Buitrón, siendo acreditado como tal el primero de ellos una vez concluido la cadena impugnativa, en este sentido manifiesto, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las claves de acceso al referido sitio de internet nunca fueron proporcionadas a la dirigencia encabezada por el C. Villarreal Vaylón y por tanto no son de mi conocimiento, de ahí que exista imposibilidad material para ello.*

*B. Es de precisar que al momento de la emisión de la convocatoria Fuerza por México Puebla no contaba con Registro Federal de Contribuyentes y por tanto no podía adquirir bienes o servicios en su nombre.*

*Sin embargo, es de señalar que, como es de conocimiento de esa autoridad administrativa electoral local, la convocatoria fue fijada en los estrados de Fuerza por México Puebla, del día trece al veinte de junio del presente año en curso, además de que fue publicada el dieciocho del mismo mes y año en el diario El Heraldo de Puebla.*

*En consecuencia, es evidente que con ello no fue violentado el principio de máxima publicidad, el cual es rector de la materia, motivo por el cual solicito*



se tenga por cumplido el requerimiento realizado en el numeral correlativo que se contesta.

**4. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que, junto con la convocatoria y orden del día de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, fueron notificados los documentos de trabajo o proyectos correspondientes a los distintos puntos de dicho orden del día, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

Es de precisar que de conformidad con el texto del acta de la sesión extraordinaria de la asamblea estatal y de los acuses de recibo de la convocatoria, mismo que fueron remitidos oportunamente a esa autoridad electoral mediante oficio FXMP/CDE/PRES/006/2023, se advierte que los integrantes de la Asamblea Estatal tuvieron conocimiento en su oportunidad de las modificaciones estatutarias de los nombramientos a realizarse.

Motivo por el cual es que se solicita a esa autoridad administrativa electoral, tenga por cumplido el correlativo que en este acto se responde.

**5. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que la convocatoria a la asamblea estatal en cuestión, fijada en los estrados de la sede partidista, efectivamente permaneció ahí durante 5 días hábiles (del 13 al 20 de junio de 2023), dando así cumplimiento a lo determinado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, y 28, párrafos cuarto y séptimo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 y, al mismo tiempo, a lo estipulado en la razón de fijación del "Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria", de fecha 13 de junio de 2023.**

Al respecto, queda acreditado lo solicitado, mediante ANEXO 4, consistente en fotografías de los estrados de ese Partido Político Local, que fueron tomadas diariamente del trece de junio a veinte de junio de 2023, en donde se observa, además de las notificaciones de la convocatoria de mérito, un ejemplar de periódico correspondiente al día de la fotografía.

**6. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que los CC. Laura Artemisa García Chávez, Josefina Farfán Ortega, Javier Aquino Limón y Ángel Martín Vera Lemus, en su carácter de Secretarios General, de Vinculación, de Organización y de Elecciones, respectivamente, todos del Comité Directivo Estatal de FXMP reconocido en la Resolución RPPE-002/2023, así como por la sentencia del expediente TEEP-JDC-050/2023, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, según lo establecido**



**en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25, fracción IV de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, en relación con los anexos de notificación del instrumento número 14 657, volumen 169, tirado ante la fe pública del C. Juan Carlos Salazar Cajica, titular de la Notaría Pública número 49 de esta ciudad de Puebla, correspondientes a las dos ciudadanas referidas en este numeral, anexos en los que no consta por escrito la negativa a recibir invitación (en el caso de la C. Laura Artemisa García Chávez) ni las fotografías o descripción del inmueble en el cual se intentó entregar documentación (por lo que respecta a la C. Josefina Farfán Ortega).**

Al respecto, cabe recalcar que, por lo que hace a los CC. Laura Artemisa García Chávez y Josefina Farfán Ortega, mediante mi similar FXMP/CDE/PRES/006/2023, presentado con fecha treinta de junio de 2023 del año corriente, se remitió documentación que acredita tal suceso mediante el anexo marcado con el número 4, consistente en:

Acta de Fe de Hechos suscrito por el Licenciado Juan Carlos Salazar Cajica, Notario Público número 49, identificado con el número 14,657, en la cual se dio constancia de la entrega recepción de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de 25 de junio en curso, a los entonces integrantes del Comité Directivo Estatal...

**7. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que los CC. Silvino Reyes de la Luz, Denise Karina Rosales Méndez y José Pedro Antolín Flores Valencia, titulares de las presidencias municipales de los Ayuntamientos de General Felipe Ángeles, San Pedro Yeloixtlahuaca y Tlacotepec de Benito Juárez, respectivamente, postulados en 2021 por el antecesor nacional de FXMP, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, como ocurrió con una parte del Comité Directivo Estatal, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, para dar cumplimiento a lo decretado en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25, fracción VII de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, así como a lo estipulado en la foja 5 del "Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria", de fecha 13 de junio de 2023.**

Al respecto, le informo que los CC. Silvino Reyes de la Luz, Denise Karina Rosales Méndez y José Pedro Antolín Flore Valencia, fueron debidamente notificados, sin embargo, por un error, se omitió remitir la documentación que acredita tal hecho mediante el multicitado oficio de treinta de junio de 2023.

Por tal motivo, se adjunta al presente:

ANEXO 5. Consistente en acuse de recibo de la notificación de la



Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, que se realizó a dichas personas.

ANEXO 6. Consistente en lista de asistencia a la Asamblea de veinticinco de junio de 2023, de los presidentes municipales postulados en 2021 por el antecesor nacional de FXMP...

**8. Precise las razones por las cuales se convocó a la Asamblea Estatal Extraordinaria en estudio a las CC. Shantal Durán García, Geraldine González Cervantes y Samantha Moreno Morales, atribuyéndoles el carácter de Secretarías de Administración y Recursos Financieros, de la Mujer y de la Juventud, respectivamente, todas del Comité Directivo Estatal de FXMP señalado en la Resolución RPPE-002/2023, no obstante que, mediante sentencia dictada en fecha 16 de junio de 2023, dentro del expediente TEEP-JDC-050/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dejó sin efectos dichos nombramientos, esto en relación con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

En primer término, es de mencionarse que, del texto del requerimiento expresado en el punto que se desahoga en este apartado, se advierte que lo que pretende esa autoridad es que el partido al cual represento hubiese atendido a lo dispuesto por la determinación identificada con la clave RPPE-001/2023, sin embargo pierde de vista que al momento de la emisión de la convocatoria se encontraba vigente la Resolución RPPE-002/2023, de fecha veintinueve de mayo de 2023, de donde se desprende el carácter de Secretarías de Administración y Recursos Financieros, de la Mujer y de la Juventud, respectivamente, todas del Comité Directivo Estatal, de las CC. Shantal Durán García, Geraldine González Cervantes y Samantha Moreno Morales.

De ahí que no fuera incorrecto que hubiesen sido citadas a dicha sesión ahora bien es de precisar que su actuación y presencia obedeció no solo a tal situación, sino que, además, el no haberles permitido su participación hubiere implicado una posible conculcación a sus derechos militantes.

Además, es de precisar que tanto la sentencia emitida por el Tribunal Local como el referido acuerdo RPPE-001/2023 quedaron sin efecto, ante la revocación dictada por la Sala Regional, en los juicios SCM-JDC-182/2023, SCM-183/2023, SCM-JDC-184/2023, SCM-185/2023 y SCM-JRC-12/2023 acumulados, misma que se dio en términos siguientes:

#### RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía SCM-JDC-182/2023, SCM-183/2023, SCM-JDC-184/2023, SCM-185/2023 al juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-12/2023.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, así como los

actos que se hayan emitido en cumplimiento a la misma.

TERCERO. Se confirmó el acuerdo RPPE-002/2023

En consecuencia, es que se solicita a esa autoridad administrativa electoral local se sirva tener por cumplido e requerimiento formulado en el correlativo que se responde.

**9. Precise las razones por las cuales el C. Luis Gabriel Becerril Reynoso, fungió como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante no ser Presidente del Comité Directivo Estatal ni de la Comisión Permanente Estatal del partido político local en cuestión, esto en vinculación con lo mandatado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción I y 31, párrafo primero, fracción I de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

**10. Precise las razones por las cuales la C. Geraldine González Cervantes, fungió como Secretaria de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante carecer en ese momento de cualquiera de las tres siguientes condiciones: tener un cargo partidista dentro del Comité Directivo Estatal de FXMP, desempeñar un cargo de elección popular al cual hubiere accedido postulada por el citado partido político o haber sido designada como delegada a la asamblea en comento, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción II y 31, párrafo primero, fracción II de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

**11. Precise las razones por las cuales la C. Sandra Guadalupe Alvarado Castro, fungió como Escrutadora de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante ser delegada suplente a dicha asamblea, por el Distrito Electoral Local número 2, aunado a que su compañero propietario de fórmula, el C. Alejandro González Ortega, sí asistió a la asamblea múltiples veces mencionada, esto en relación con lo decretado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción VIII y 31, párrafo primero, fracción III de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

Al respecto, es de señalar que, referente a los puntos 9 y 11, dada la situación en la que se encontraba el partido, esto es, en ese momento se estaba realizando parte del procedimiento, a fin de dar cumplimiento a la resolución RPPE-002/2023 de veintinueve de mayo de 2023, y así obtener formalmente el registro de este partido, no se encontraban debidamente integrados los órganos internos, por lo que, se optó que el mismo día la Asamblea, se designara a los miembros de la mesa directiva, de entre los delegados propietarios y suplentes que estaban presentes, como fue el caso de LUIS

A



GABRIEL BECERRIL REYNOSO y SANDRA GUADALUPE ALVARADO CASTRO.

Por lo que hace al punto 10, referente GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES, le comento que la mencionada sí ostenta un cargo de elección popular a nombre del partido FXM, pues es regidora del municipio de Tehuacán, lo que obra en los archivos de ese instituto.

En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en los tres puntos que en el presente apartado se contestan.

**12. Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron establecidos explícitamente en la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, de fecha 25 de junio de 2023, el número total de personas integrantes de esa asamblea, con derecho a ser convocadas a reuniones de la misma, ni la cantidad mínima de asistentes o quórum para sesionar válidamente, según lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 25, 27, 28, 29 y 32 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

Tal como se desprende de los propios Estatutos que fueron aprobados por esa autoridad administrativa electoral local, la integración de la Asamblea Estatal es mediante delegados representantes de cada uno de los distritos electorales locales uninominales, además de que se sumarán los integrantes del Comité Directivo Estatal, un representante de los presidentes municipales electos bajo las siglas de Fuerza por México Puebla, al igual que un representante de las diputaciones electas o de la persona titular de la gubernatura cuando fuere electa al amparo de este partido político.

De ahí que, al ser parte de las normas estatutarias, mismas que son de conocimiento de todos los militantes se consideró innecesario señalar quienes deberían ser integrados a la Asamblea Estatal, así como el mínimo de asistentes o quorum para sesionar válidamente.

Además, es de precisar que de acuerdo con la lista de asistencia de la asamblea estatal se encontraron presentes: al menos un representante por cada uno de los distritos electorales locales uninominales, el Presidente del Comité Directivo Estatal y tres personas secretarías del mismo, un presidente municipal, de ahí que, atendiendo a las normas estatutarias, si existiera quórum legal para sesionar válidamente.

En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en el punto que en el presente apartado se desahoga.

**13. Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron incluidos expresamente en el Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en data 25 de junio de 2023, los siguientes elementos: total de personas integrantes de la asamblea, especificando sus cargos, acompañado del total de personas asistentes a la sesión extraordinaria de esa asamblea y, asimismo, la declaración**



**de instalación formal de la asamblea antes de la elección de su Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 28, párrafo primero y 29 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

*Por lo que hace al primero de los cuestionamientos, el relacionado con haber especificado en el acta de Asamblea el total de personas integrantes de la asamblea, cargos, así como total de asistentes, es de mencionar que tal situación fue respondida en el apartado previo, de ahí que, en obvio de repeticiones, se estime atender a lo ahí señalado.*

*Ahora bien, respecto de la declaración de instalación formal de la asamblea de forma previa a la elección de la Mesa Directiva, se estimó lo siguiente:*

*La instalación formal de la Asamblea Estatal debe entenderse hasta que la Mesa Directiva se encuentra debidamente integrada, esto es así puesto que la declaratoria de tal situación se estima que solo puede darse del Presidente de la misma Mesa.*

*Estimar lo contrario, podría poner en riesgo la validez de la conformación de la Asamblea, puesto que la declaratoria de instalación deberá ser realizada por quien se encuentre al frente de la misma.*

*Además de que, el acto de instalación tiene como finalidad dotar validez todos y cada uno de los acuerdos que se emitan de parte de la Asamblea, por lo que el mismo debe ser emitido de forma previa a la suscripción de los mismos.*

*Razón por el cual se estima que tal situación no afecta la validez de la Asamblea Estatal.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en los tres puntos que en el presente apartado se contestan.*

**14. Explique de manera satisfactoria las razones por las cuales en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, llevada a cabo el 25 de junio de la anualidad en curso, no se incluyen los nombres, firmas, cargos y/o el carácter con el cual fueron invitadas las personas electas como: a) integrantes de los ocho órganos partidistas conformados y b) representantes ante el Consejo General de este OPLEE; ni tampoco los correspondientes a la alcaldesa y alcaldes que, en 2021, accedieron a su puesto público mediante la postulación del antecesor nacional de FXMP, todo ello con base en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso c) de los Lineamientos, así como 28 y 32, párrafo primero de los Estatutos de FXMP aprobados en la antedicha Asamblea Estatal Extraordinaria.**

*Debe precisarse que la normativa solo estima necesario que se tome la asistencia de quienes conforman el órgano denominado Asamblea Estatal, ello con la finalidad de determinar la existencia de quorum válido para la celebración del acto.*

*De ahí que, atendiendo a los principios de autodeterminación y auto organización contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estime innecesarios justificar la presencia de militantes o simpatizantes, puesto que derivado del hecho de que la convocatoria fue publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal y en un periodo de circulación estatal, se podría integrar válidamente.*

*De ahí que no sólo se encontraron presentes los integrantes de los órganos ahí designados, sino que también hubo presencia abierta de la militancia de distintas personas simpatizantes con este instituto político.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento del punto correlativo que en este acto se responde.*

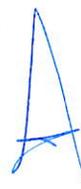
**15. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de todas las personas electas como integrantes de los órganos directivos de dicho instituto político, en el marco de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, con excepción de quienes fueron nombradas como titulares de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, así como de Asuntos Jurídicos y Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 26 y 45, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.**

*Al respecto, mediante ANEXO 7, se remite la documentación que acredita la militancia en este Partido Político local de quienes fueron electos como integrantes de los órganos directivos en la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal llevada a cabo el 25 de junio de 2023.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento del punto correlativo que en este acto se responde.*

**16. Remita las copias simples legibles de las credenciales para votar, así como los escritos originales bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionadas por violencia política de género o delitos equivalentes, de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como representantes de FXMP ante el Consejo General de este OPLEE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, fracción VII, 86 y 159, fracción V del CIPEEP, y 2, 4, 5 y 10, párrafo segundo del Procedimiento de Acreditación.**

*Del mismo modo que en el apartado previo, se remite como ANEXO 8, los originales de las cartas de no haber sido sancionados por violencia política de género o delitos equivalentes, así como las respectivas copias simples de credenciales para votar, de cada una de las personas electas o ratificadas, incluyendo a los representantes propietario y suplente ante Consejo General del Organismo Público Local Electoral, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023.*



*Por tanto, se solicita se tenga por acreditado el desahogo del requerimiento formulado en el correlativo que se responde.*

**17. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand, quienes fueron nombrados, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del mencionado partido político ante el Órgano Superior de Dirección de este OPLEE, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, y 20, fracción VII de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.**

*Preciso que dichos documentales ya se encuentran incluidas en el ANEXO 7, del presente escrito, mismo que sirvió para dar respuesta al punto 15.*

*En consecuencia, se solicita a esa autoridad electoral que se tenga por cumplido el requerimiento del punto que se desahoga en este acto.*

**18. Señale en cuál foja, apartado, punto de acuerdo o párrafo del Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada el 25 de junio de 2023, se asienta que los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand fueron electos y rindieron protesta como representantes propietario y suplente, respectivamente, de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) de los Lineamientos.”**

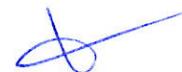
*En el listado de cargos que se sometieron o consideración se realizó el nombramiento, sin embargo, por una omisión, en el acta de asamblea no se incluyó tal punto de acuerdo, máxime que ello se trata de un lapsus calami, lo cual no debe de afectar la validez del nombramiento, máxime que tales cargos deben ser protestados ante la autoridad administrativa electoral.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en los términos que ha sido desahogado el presente punto.” (sic)*

No se omite mencionar que dicha contestación fue acompañada con diversa documentación.

- IX. Derivado del análisis a la documentación presentada mediante Oficio FXMP/CDE/PRES/015/2023, la Dirección de Prerrogativas requirió por segunda ocasión al partido FXMP, por medio del diverso número IEE/PRE-0923/2023, de fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, con el fin de subsanar las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

“(…)



### **A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

1. Conforme a los artículos 37, inciso g) de la LGPP); 34, fracción VII del CIPEEP, y 10 de los Lineamientos INE VPG, mencione específicamente los mecanismos sancionadores que se aplicarán a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, basándose para ello en los ordenamientos jurídicos aplicables.

2. En términos de los artículos 37, inciso f) de la LGPP); 34, fracción VI del CIPEEP, y 11 de los Lineamientos INE VPG; se establezca expresamente la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encuentran los de índole político-electoral, reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

### **B) PROGRAMA DE ACCIÓN**

1. Con base en los artículos 38, inciso c) de la LGPP y 35, fracción III del CIPEEP, enuncie las formas, mecanismos o programas de formación política e ideológica de su militancia.

2. Conforme lo señalado en los artículos 38, incisos d) y e) de la LGPP; 35, fracción V del CIPEEP y 11 de los Lineamientos INE VPG, se mencionen las formas, mecanismos o programas que utilizará FXMP para promover la participación y liderazgos políticos de sus mujeres militantes.

3. En términos de los artículos 38, inciso f) de la LGPP y 35, fracción IV del CIPEEP, señale los procedimientos o mecanismos para incentivar la participación activa de su militancia en los procesos electorales.

### **C) ESTATUTOS**

1. En términos de los artículos artículos 39, inciso f) de la LGPP; 36, fracción IX del CIPEEP, y 12 de los Lineamientos INE VPG, se establezcan o enuncien expresamente los mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren, de manera paritaria, los espacios de liderazgo político de las mujeres al interior del partido político.

2. De acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos INE VPG, se incorporen explícitamente disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampañas y campañas.

3. Con base en el artículo 8 fracciones I y IV del CIPEEP

a. Aclare si las personas integrantes de la Asamblea Estatal, del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Municipales y Distritales, deben contar con la condición de militantes, ya que en el artículo 45, último párrafo se establece: "La regla de militancia prevista en el párrafo que antecede no será aplicable para los Titulares de la Secretaría de Administración y

A



*Recursos Financieros, así como de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, atendiendo al conocimiento técnico que implican dichas funciones.”, lo cual se contradice con lo estipulado en los diversos 26 y 105, fracción I de los Estatutos de FXMP;*

*b. Precisé la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “Comité Directivo Nacional”, el cual es mencionado en los numerales 31, fracción VI, 40, fracción III, 41 y 47, fracciones XII, XIII y XVI, pues dicho órgano no es citado o referido en ninguna otra porción normativa intrapartidista;*

*c. Precise la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “Comité Interno de Elecciones”, señalado en los artículos 42, último párrafo, 52, fracciones I y XI, y 108, pues dicho órgano no es citado o referido en ninguna otra porción normativa intrapartidista, y*

*d. Corrija la enumeración de las fracciones del artículo 52.*

(...)

- X. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio FXMP/CDE/PRES/017/2023, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de Presidenta del Comité de FXMP, por el cual emite respuesta al segundo requerimiento formulado a FXMP, dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, refiriendo lo siguiente:

“(…)

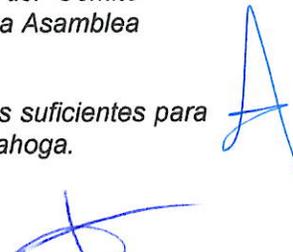
*En primer término, es de precisar que los artículos Cuarto y Séptimo Transitorios de los Estatutos de Fuerza por México Puebla establecen:*

**CUARTO.** *Por única ocasión y, atendiendo a la necesidad de dar celeridad a la aprobación de los actos emanados de la citada asamblea, incluyendo el contenido de los presentes estatutos, se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que, por única ocasión solvente de forma inmediata las observaciones y requerimientos, en el entendido de que una vez concluido dicho proceso deberá informar a la Comisión Permanente.*

**SÉPTIMO.** *Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral del Estado, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.*

*De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político.*

*Por lo anterior es que la suscrita cuenta con las facultades suficientes para dar cumplimiento al requerimiento que en este acto se desahoga.*



Atendiendo a lo anterior se precisa que, en esta fecha, esta presidenta emitió un acuerdo donde se realizaron las modificaciones requeridas por este Instituto.

Derivado de lo anterior, me permito remitir anexos al presente oficio:

1. Copia certificada del Acuerdo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal por el cual se atienden las observaciones precisadas en el oficio IEE/PRE-0923/2023.
2. Impresión de los documentos básicos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de Fuerza por México Puebla, señalando las modificaciones realizadas a los mismos.
3. USB de con los archivos digitales de los documentos básicos de Fuerza por México Puebla en formato Word:
  - PROGRAMA DE ACCIÓN 230824.DOCX
  - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 230824.DOCX
  - ESTATUTOS 230824.DOCX..."

Ahora bien, por lo que respecta al documento denominado "**ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA MEDIANTE EL CUAL ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.**", de data 25 de agosto de 2023, se resume en lo siguiente:

A. Por lo que respecta a las observaciones de la **Declaración de Principios**:

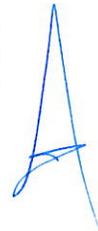
- Se requirió al partido político que adicionara lo referente a los mecanismos sancionadores que se deberán aplicar a aquellas personas que ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 37, inciso g), de la LGPP, 34, fracción VII del CIPEEP y 10 de los Lineamientos INE VPG, se agregó el párrafo siguiente:

"...

Toda vez que Fuerza por México Puebla se encuentra comprometido con la defensa, prevención y erradicación de aquellos casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se tiene un órgano específico encargado de coadyuvar y atender este tipo de situaciones contrarias a la norma. Además de que el sistema de medios de impugnación partidista cuenta con la queja como medio idóneo para atender este tipo de violaciones.

..." (sic)



- Asimismo, por lo que hace a la petición de establecer expresamente la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, en específico, los de índole político electoral, según los términos dictados por los artículos 37, inciso f), de la LGPP, 34, fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 10 de los Lineamientos INE VPG, FXMP acata ello incorporando el texto siguiente:

“ ...

*Fuerza por México Puebla, comprometido con las mujeres como género históricamente relegado y consciente de la necesidad actual de dar paso al respeto igualitario de los derechos humanos que corresponden a las mujeres, se obliga a través de sus órganos internos a promover, proteger y respetar los mismos en los términos ordenados por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales que se emitan para tal efecto.” (sic)*

B. En cuanto a las observaciones al **Programa de Acción**:

- Respecto a la necesidad de enunciar las formas, mecanismos o programas de formación política e ideológica de la militancia, con fundamento en los artículos 38, inciso c) de la LGPP, así como 35, fracción VI del CIPEEP, se incluyó el texto siguiente:

“ ...

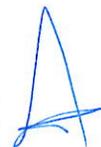
*La militancia es parte fundamental de nuestro partido político, por lo cual Fuerza por México Puebla, implementará de forma permanente programas de capacitación a través del Instituto de Formación y Capacitación Política, así como a través de las Secretarías del Comité Directivo Estatal; además de que en todo momento buscará firmar convenios con Instituciones educativas y autoridades electorales que permitan la actualización permanente de sus estructuras.*

...” (sic)

- Por lo que hace a la petición de incluir las formas, mecanismos y programas para promover la participación y liderazgos políticos de las mujeres militantes, el partido FXMP, en atención a lo dispuesto por los artículos 38, inciso e) de la LGPP, 35, fracción V del CIPEEP y 11 de los Lineamientos INE VPG, agregó el siguiente texto:

“ ...

*Hoy la paridad total es una realidad y los partidos políticos no son ajenos a la misma, de ahí que Fuerza por México, comprometido con tal situación integrará sus órganos de dirección en los términos estatutarios de forma paritaria, procurando en todo momento la integración de las mujeres en las actividades del partido. Además de que se buscará*



*siempre la participación activa de mujeres y lideresas de todos y cada uno de los distritos y municipios de nuestra entidad.*

*...” (sic)*

- Respecto a la petición de señalar los procedimientos o mecanismos para incentivar la participación activa de su militancia en los procesos electorales, con independencia de lo señalado en el Programa de Acción:

El partido político anuncio la adición del siguiente párrafo, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, inciso f) de la LGPP y 34, fracción IV del CIPEEP:

*“... ”*

*Para el caso de la integración de la militancia a los procesos electorales, se preferirá su participación sobre la de aquella ciudadana que no forme parte de las filas de sus afiliados, así se logrará que quienes se encuentren previamente comprometidos con Fuerza por México Puebla accedan a los cargos de elección popular.*

*...” (sic)*

- C. Finalmente, en cuanto a las observaciones realizadas a los **Estatutos** se precisa:

- En cuanto al requerimiento de incorporar los mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren de forma paritaria los espacios de liderazgo de las mujeres al interior del partido político:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, inciso f) de la LGPP; 36, fracción IX del CIPEEP y 12 de los Lineamientos INE VPG, se realizó la modificación siguiente:

**Texto original**

...

*Artículo 19. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla*

...

*XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como elección popular.*

**Texto modificado**

...

*Artículo 19. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla*

...



*XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como elección popular. **En caso de que existan igualdad de circunstancias, características y aspiraciones, se buscará integrar preferentemente a una mujer.***

...

- Por lo que hace a la solicitud de incorporar explícitamente disposiciones para lograr una distribución de los mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren de forma paritaria los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampaña y campaña:

El partido político en cuestión adicionó, en el numeral 4 de los Estatutos, la modificación siguiente:

**Texto original**

...

*Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:*

...

*XII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;*

**Texto modificado**

...

*Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:*

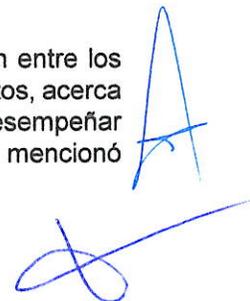
...

*XII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión. **Para lo cual tanto la Secretaría respectiva, como la Comisión Permanente Estatal vigilarán que la distribución se haga en los términos de la normativa aplicable en la materia;***

...

- Respecto a la solicitud de aclarar la aparente contradicción entre los artículos 26, 45, último párrafo y 105, fracción I de los Estatutos, acerca de si es obligatorio o no poseer la militancia para desempeñar determinados cargos dentro de FXMP, este partido estatal mencionó lo siguiente:

"(...)



*En primer término, es de precisar que se considera existe una imprecisión en el requerimiento que en este acto de desahoga, atendiendo a que el artículo 26 de la norma estatutaria refiere:*

*Artículo 26. En todos los casos para ser integrante de la Asamblea Estatal es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.*

*Por su parte el numeral 45, en sus dos últimos párrafos precisa:*

*En todos los casos para ser integrante del Comité Directivo Estatal es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.*

*La regla militancia prevista en el párrafo que antecede no será aplicable para los titulares de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, así como de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, atendiendo al conocimiento técnico que implican dichas funciones.*

*Por tanto, a criterio de esta Presidencia, resulta claro que el enunciado normativo contenido en el numeral 26 de los Estatutos se refiere exclusivamente a los integrantes de la Asamblea Estatal, en tanto que el artículo 45 se refiere únicamente a los integrantes del Comité Directivo Estatal, de ahí que se considere que no exista confusión o contradicción alguna entre ambos preceptos.*

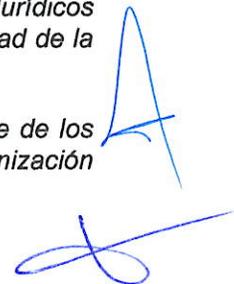
*Ahora bien, el artículo 105, fracción I de los Estatutos refiere:*

**Artículo 105.** *Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político lo siguientes:*

**I.** *Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;*

*Así, se estima que, si bien la excepción a la regla de la militancia es clara al señalar que es exclusiva para los titulares de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, así como de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, lo cierto es que para mayor claridad de la norma se procede a hacer la adecuación siguiente:*

**Artículo 105.** *Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político lo siguientes:*



*I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos; salvo los casos de excepción expresamente señalados en los presentes estatutos;*

...”.

- En cuanto al requerimiento relativo a precisar la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “**Comité Directivo Nacional**”, el cual se menciona en los artículos 31 fracción VI; 40 fracción III; 41 y 47, fracciones XII, XIII y XVI, de los Estatutos, FXMP expresó que tal situación se debió a un lapsus calami (error por falta de atención) que, en modo alguno, debe causarle perjuicio; en ese sentido, también manifestó que realizó el cambio de denominación a “**Comité Directivo Estatal**”.
- Por lo que hace a la solicitud de precisar la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “**Comité Interno de Elecciones**”, el cual se menciona en los artículos 42, último párrafo; 52, fracciones I y XI, y 108 de los Estatutos, el partido político en comento expresó, como en el requerimiento anterior, que tal situación se debió a un lapsus calami (error por falta de atención), por lo que, en consecuencia, efectuó las siguientes modificaciones:

**Artículo 42.**

...

*Aprobada el acta correspondiente, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todas las personas miembros del partido político, por lo que la persona Secretaria enviará los comunicados que sean necesarios para que las responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.*

...

**Artículo 52. ...**

*I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal en materia de elecciones.*

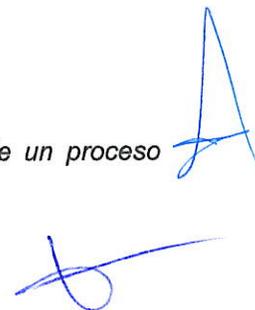
...

*XI. Fungir como titular de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Internos.*

...

**Artículo 108. ...**

*I. Una vez que el OPLE declare el inicio de un proceso*



*electoral, la Comisión Permanente Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalara la fecha de emisión de la o las Convocatorias;*

...

*IV. La Comisión de Procesos internos, deberá regular previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modificaciones de actos y de propiedad electoral, así como lo topes de aportaciones y de gastos para cada proceso de selección.*

...

- Finalmente, por lo que respecta al error en la numeración de las fracciones del artículo 52, se llevó a cabo la corrección, estableciendo que tal situación se debió a un error por falta de atención.

(...)

Asimismo, la contestación en mención, fue acompañada con diversa documentación, siendo la siguiente:

Documento	Calidad de la documentación
CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO, EN FORMATO USB	USB

- XI. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés y, derivado de la documentación presentada por el partido FXMP en la contestación mencionada en el antecedente anterior, mediante oficio IEE/PRE-0930/2023, se requirió al partido en mención, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera,

dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, acerca de lo siguiente:

“(…)

### **ESTATUTOS E INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS**

1. *Aclare o subsane el hecho de que en la conformación de la Comisión Permanente Estatal no se observa el principio constitucional de paridad de género, pues se advierte que, para tres de las cuatro vocaldas que conforman dicha Comisión fueron electos 3 hombres, esto a pesar de que el artículo 36, fracción I de los Estatutos en cuestión mandata que esas vocalías se cubran de manera paritaria, es decir, dos para cada género.*
2. *Precise o justifique si el diseño normativo estatutario de los órganos de dirección de Fuerza por México Puebla, plasmado en los Estatutos presentados ante esta autoridad electoral, observan de forma puntual, el principio de paridad de género en sus vertientes vertical y **horizontal**, así como cuantitativa y **cualitativa**, siendo esta última la perspectiva más reciente y de mayor progresismo en el tema sobre la paridad entre géneros, con la cual se busca no solamente una representación femenina en igualdad numérica con la de los hombres, sino también mejorar la calidad de los cargos a los cuales accedan las mujeres y, por tanto, aumentar la capacidad de esta para realmente influir en las decisiones y devenir de los órganos de poder, ya sean estos públicos o partidistas.*

*A fin de ilustrar lo anterior, se señalan los siguientes dispositivos estatutarios:*

“…

**Artículo 28.** *La Asamblea Estatal estará integrada de la forma siguiente:*

- I.** *La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;*
- II.** *Los integrantes del Comité Directivo Estatal;*
- III.** *Una persona que represente a los titulares de las Presidencias Municipales que representen a Fuerza por México Puebla, quien deberá ser designado entre ellos mismos;*
- IV.** *Una persona que represente a las diputaciones locales que representen a Fuerza por México Puebla, quien deberá ser designado entre ellos mismos;*
- V.** *La persona titular de la gubernatura (sic) del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Puebla; y*
- VI.** *Una persona delegada propietaria y una suplente por cada distrito electoral local.*

**Artículo 29.** *Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:*



- I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;**
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y**
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas delegadas asistentes a cada Asamblea Estatal...** [Énfasis añadido]

Conforme a los dispositivos estatutarios citados, se advierte de un análisis preliminar, que la actual configuración de los órganos internos directivos de FXMP, concentra las facultades o atribuciones de los cargos más relevantes **de los órganos directivos conformados**, en un reducido número de personas, **tres con exactitud**, al permitir que más de un cargo sea ocupado por una misma persona, pero también facilita la predominancia de un género sobre el otro, situación que hoy en día ocurre, según lo comunicado por el partido político en comento, toda vez que **cuatro de los cinco cargos de dirección, toma de decisiones o de mayor jerarquía, de conformidad con las facultades estatutarias previstas para cada uno de dichos cargos, se encuentran ocupados por personas del género masculino:**

- Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal
- Secretaría Técnica de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal
- Presidencia de la Comisión Permanente Estatal
- Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

El único cargo ocupado por una mujer es el siguiente:

- Presidencia del Comité de Dirección Estatal.

En ese sentido, deberá realizar las debidas justificaciones o precisiones, con la finalidad de acreditar que las reglas estatutarias cumplen con el principio de paridad de género.

- XII.** En respuesta al tercer requerimiento, el trece de septiembre de la presente anualidad, se recibió en este Instituto el oficio marcado con la clave FXMP/CDE/PRES/020/2023, suscrito por la Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP, C. Maiella Martha Gabriela Maldonado Gómez, mediante el cual realiza manifestaciones y remite documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de ocho de septiembre del año en curso; sin embargo, con fecha quince del mismo mes y año se recibió en este Instituto por parte de dicho partido político el diverso identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/023/2023, a través del cual el partido político realiza manifestaciones y remite en alcance, el acuerdo identificado con la clave FMXP-ACDO-PRES-003/2023, mismo que a su consideración solventa las observaciones notificadas mediante el Oficio IEE/PRE-0930/2023, manifestado lo siguiente:

"(...)

**TERCERO.** Cumplimiento de requerimiento en alcance. Atendiendo a lo solicitado por la autoridad electoral requirente y a lo expresado por esta presidencia en el acuerdo FXMP-ACDO-PRES-003/2023, se considera emitir el presente acuerdo en atención a que no fenece el plazo dado por la referida autoridad electoral, por lo que se estima acordar las modificaciones



estatutarias siguientes, a fin de que se atienda a la normas constitucionales, legales y reglamentarias que dan sustento al principio de paridad y, por tanto, se tenga por cumplido el requerimiento de mérito.

**A. Se reforma el artículo 19, párrafo primero fracción XII de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 19.** Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:

...

**XII.** Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como de elección popular. ...

**Texto modificado**

**Artículo 19.** Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:

...

**XII.** Gozar de la garantía de **alternancia y** paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como de elección popular. ...

**B. Se reforma el artículo 24 de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto Original**

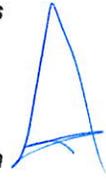
**Artículo 24.** Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Puebla son:

**I.** De dirección:

- a) La Asamblea Estatal;
- b) La Comisión Permanente Estatal; y
- c) El Comité Directivo Estatal.

**II.** De apoyo:

- a) La Comisión Estatal de Procesos Internos;



- b) *La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;*
- c) *La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- d) *El Instituto de Formación y Capacitación Política; y*
- e) *La Defensoría de los Derechos de la Militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género.*

*La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México Puebla.*

*La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal, y en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero, además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.*

*Para el establecimiento y operación político electoral y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Puebla.*

#### **Texto modificado**

**Artículo 24.** *Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Puebla son:*

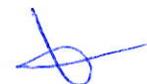
*I. De dirección:*

- a) *La Asamblea Estatal;*
- b) *La Comisión Permanente Estatal;*
- c) *El Comité Directivo Estatal;*
- d) *La Comisión Estatal de Procesos Internos; y***
- e) *La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia***

*II. De apoyo:*

- a) *La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- b) *El Instituto de Formación y Capacitación Política; y*
- c) *La Defensoría de los Derechos de la Militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género.*

*La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México Puebla.*



*La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal, y en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero, además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.*

*Para el establecimiento y operación político electoral y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Puebla.*

**C. Se reforma el artículo 36 de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 36.** *La Comisión Permanente Estatal se integrará por cinco personas vocales:*

*I. Tres personas vocales designadas por la Asamblea Estatal, los cuales podrán ser militantes, adherentes o simpatizantes de Fuerza por México Puebla, en el entendido que dos de estas personas corresponderán a un género y la tercera al género diferente; y*

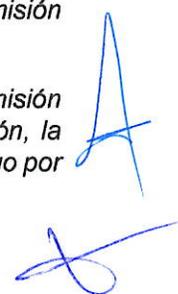
*II. La cuarta y quinta vocales corresponderán a las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, ambos del Comité Directivo Estatal, sin importar su género.*

*Además, la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, actuará como encargado de la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto y será quien se encargue de dar fe de las actuaciones de la Comisión Permanente y será el encargado de actuar como asesor y encargado del archivo de la propia Comisión.*

*La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por un periodo más.*

*La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ningún caso podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.*

*En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda*



**Texto modificado**

**Artículo 36.** La Comisión Permanente Estatal se integrará por cinco personas:

**I. Dos personas vocales designadas por la Asamblea Estatal, los cuales podrán ser militantes, adherentes o simpatizantes de Fuerza por México Puebla;**

**II. La tercera y cuarta vocalías corresponderán a las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, ambos del Comité Directivo Estatal; y**

**III. Una quinta persona que ejercerá la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.**

Además, la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, actuará como encargado de la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto y será quien se encargue de dar fe de las actuaciones de la Comisión Permanente y será el encargado de actuar como asesor y encargado del archivo de la propia Comisión.

**En la integración del órgano, la regla de paridad sólo deberá cumplirse respecto de las cuatro vocalías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, puesto que la presidencia no contará para la paridad al interior del mismo derivado del método de designación.**

**La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada por las vocalías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por dos periodos más.**

La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ningún caso podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.

En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

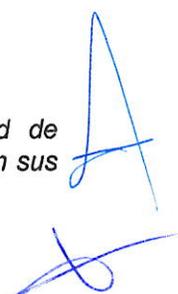
**D. Se reforma el artículo 60, fracción IX, de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto original Artículo**

**Artículo 60.** La Secretaría en materia de género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:

...

**IX. Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y la paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;**



...

**Texto modificado**

**Artículo 60.** La Secretaría en materia de género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:

...

**IX.** Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones, **paridad y la alternancia de género** en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

...

**E. Se reforma el artículo 65, párrafo primero, de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto Original**

**Artículo 65.** La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

...

**Texto modificado**

**Artículo 65.** La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano **de dirección en materia** electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

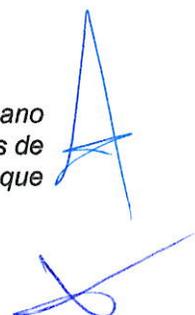
...

**F. Se reforma el artículo 70 de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 70.** La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

**Texto modificado**



**Artículo 70.** La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano de **dirección** encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

**G. Se reforma el artículo 6 de los Estatutos de Fuerza por México, derivado del error en su redacción, para quedar en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 6.** Fuerza por México Puebla tiene su sede en la Ciudad de Puebla y presencia en los 7 municipios de la entidad.

**Texto modificado**

**Artículo 6.** Fuerza por México Puebla tiene su sede en la Ciudad de Puebla y presencia en **la totalidad de los distritos y municipios** de la entidad...”

Es importante señalar que FXMP también hizo del conocimiento a esta autoridad de las modificaciones en el Título Cuarto de la norma estatutaria, ya que a su dicho, fue un error involuntario de redacción, motivo por el cual se tienen por realizadas en los términos que de dicho acuerdo se desprenden.

(...)

Para esto, dicho partido político anexó la documentación pertinente.

- XIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo 01/COPP-EXT/18092023, por medio del cual se dio por visto el Informe.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, el mismo dieciocho de septiembre de la presente anualidad, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-033/2023 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el Informe anteriormente indicado, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XIV.** En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el Informe previamente citado, a través de la memoranda IEE/SE-1743/2023, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo

electrónico, el presente acuerdo.

- XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintiuno de septiembre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII y LX del Código, nos refiere que

el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

De conformidad con la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley de Partidos dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El numeral 28, primer párrafo del Código indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y

patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII del Código establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55, primer párrafo del Código indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Según establece el artículo 1 de los Lineamientos, dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos, y tiene como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Organismo relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

El artículo 4 de los Lineamientos dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidenta y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

El artículo 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá anexar lo siguiente:



- a) Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y
- b) Cuadro Comparativo impreso y en medio electrónico (formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del anterior.

Además, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos.

El artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el artículo 13 de los Lineamientos, establece que una vez desahogados los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a la consideración de la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá de resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.

El artículo 15 de los Lineamientos, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del periodo para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los

documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de los Lineamientos.

El artículo 24, inciso b) de los Lineamientos señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto el Consejo General se pronuncie sobre el mismo. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

Por su parte, el artículo 24 de los Estatutos señala que la Dirigencia Estatal del partido FXMP está integrada por:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. La Comisión Permanente Estatal;
- III. El Comité Directivo Estatal.
- IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos; y
- V. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia

Es de señalarse que, el diverso 25, de los Estatutos, dispone que la Asamblea Estatal, es el Órgano máximo del partido FXMP, la cual será coordinada por una Presidencia,

una Secretaría Técnica y tres personas escrutadoras, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la norma estatutaria.

El artículo 31, fracción III de los Estatutos, precisa que son facultades de la Asamblea Estatal, entre otras, acordar con la Comisión Estatal Permanente lo relativo a los nombramientos de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal, así como, ratificar en su caso a las personas titulares de los órganos de apoyo.

Por otro lado, el artículo 38 de los Estatutos establece que la Comisión Permanente de la Asamblea Estatal, es un órgano cuya finalidad es contribuir con la Asamblea Estatal en la planificación, estructura, decisión, dirección y evaluación de las líneas que, en materia política, deben aplicar los Comités Directivo Estatal y los Directivos Distritales y Municipales, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los Estatutos.

### 3. DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE FXMP

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI; y 105, fracciones X y XIV, del Código, y 13 de los Lineamientos; el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por FXMP; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se validen las modificaciones a sus Documentos Básicos, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

#### a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que FXMP comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables, referidas en el considerando anterior, las modificaciones a sus Documentos Básicos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de Presidenta del Comité de FXMP.

#### b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios FMXP/CDE/PRES/006/2023, FMXP/CDE/PRES/015/2023, FMXP/CDE/PRES/017/2023, FMXP/CDE/PRES/020/2023 y FMXP/CDE/PRES/023/2023, signados por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de Presidenta del Comité de

FXMP, presentó ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas y copias simples, que sustenta el procedimiento estatutario para las modificaciones a sus Documentos Básicos.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que FXMP cumple con lo establecido en los artículos 4 y 8 de los Lineamientos, puesto que presentó la documentación idónea para tal efecto.

### c) Procedimiento Interno

Como puede desprenderse del multicitado Informe, FXMP observó el Procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para las modificaciones a sus Documentos Básicos, toda vez que, se advierte lo siguiente:

1. Se emitió convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político en cita, ajustándose al artículo 6, inciso a), de los Lineamientos.
2. En el acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintitrés, se desprende que, además de que fue signada por personas facultadas para darle formalidad, es decir, Presidente, Secretaria General y Escrutadores, todos de la mesa Directiva, de la Asamblea Extraordinaria de FXMP, contiene el número de asistentes, acreditado mediante el oficio FXMP/CDE/PRES/015/2023, dato necesario para la verificación del quórum válido, ya que estuvieron presentes dos personas representantes por cada uno de los 26 distritos electorales locales (52), además de cuatro personas integrantes del Comité Directivo Estatal (un Presidente y tres titulares de Secretarías) y uno de los tres actuales presidentes municipales que fueron postulados por FXMP, dando un total de **57** personas asistentes de un máximo de **64** (52 delegaciones distritales, 9 integrantes del Comité Directivo y 3 Presidencias Municipales postuladas por FXMP). Lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.
3. Del original de la lista de asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, se advierte que constan nombres y firmas de las personas asistentes locales, cumpliendo con el extremo normativo previsto en el artículo 6, inciso c), de los Lineamientos.

En ese sentido, este Consejo General determina que, el procedimiento estatutario para la aprobación de la modificación de los documentos básicos de FXMP, siendo estos los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, se realizaron en términos de lo previsto en los citados Estatutos y en la Ley de Partidos, tal y como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

Es importante señalar que, derivado del análisis integral efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se observa que las modificaciones de los Estatutos cumplen con las exigencias normativas.

#### 4. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE FXMP

Que, atendiendo los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos; 93, fracción XXIV, XL y XLVI; y 105, fracciones X y XIV del Código; 20 y 24, inciso b) de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocaron a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por FXMP, en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de los órganos directivos de citado instituto político; en ese entendido se advierte lo siguiente:

##### a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que FXMP comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el considerando 2, respecto a la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo, en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos; 54, fracción VII del Código y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación que se analiza fue suscrita por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de Presidenta del Comité de FXMP.

##### b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios FMXP/CDE/PRES/006/2023, FMXP/CDE/PRES/015/2023, FMXP/CDE/PRES/017/2023, FMXP/CDE/PRES/020/2023 y FMXP/CDE/PRES/023/2023, signados por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de Presidenta del Comité de FXMP, presentó ante el Instituto copias certificadas de la documentación que sustenta el procedimiento estatutario para la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo del instituto político en cita.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que FXMP cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

##### c) Procedimiento interno

Una vez analizado el Informe, el Consejo General concluye que FXMP observó el procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para la designación como integrantes

de órganos de dirección y de apoyo, toda vez que se advierte lo siguiente:

- I. La Asamblea Estatal de FXMP en sesión Extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil veintitrés, aprobó la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo de las siguientes personas:

DELEGADOS Y DELEGADAS DISTRITALES INTEGRANTES DE ASAMBLEA ESTATAL		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ÁNIMAS HERNÁNDEZ PAMELA BEATRIZ	CORNELIO CARBALLO DELIA
2	GONZÁLEZ ORTEGA ALEJANDRO	ALVARADO CASTROS SANDRA GUADALUPE
3	REYES XX GLORIA	POSADAS ARELLANO MARICELA
4	CONTRERAS SÁNCHEZ MARICELA	FLORES VARGAS MARÍA DE JESÚS
5	CONTRERAS RAMÍREZ YESENIA	GONZÁLEZ GONZÁLEZ EMA
6	RIVERA LÓPEZ ANTONIO	ROSALES MÁRQUEZ EVELYN
7	GUTIÉRREZ CASTAÑEDA MARYLIN	REYES JUÁREZ NALLELY
8	DÍAZ ORTIZ MARÍA DEL RAYO	MORALES PÉREZ LIZETH
9	NEX TICAPAN TORRES ÁNGEL	MARÍN MOLINA MIGUEL ÁNGEL
10	MOZO RODRÍGUEZ MIRIAM	CRUZ RODRÍGUEZ VITALINA
11	CABRERA BRINDIS RUBÉN FRANCISCO	JUÁREZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
12	SÁNCHEZ JIMÉNEZ LAURA ITZEL	CASTAÑEDA CHÁVEZ MARÍA DE LOURDES
13	ARELLANO VEGA LUIS ÁNGEL	NAVARRO PALACIOS JUAN ALEJANDRO
14	MORALES GARCILAZO JORGE	GARCILAZO SALAZAR MARÍA ANITA

15	BARRIENTOS LUNA NORMA	TORRES RODRÍGUEZ ARACELI REINA
16	LÓPEZ VÁZQUEZ GERARDO	MIER Y TERÁN BARRENECHEA EDSON ELOIR
17	BECERRIL REYNOSO LUIS GABRIEL	TORRES TAMAYO ALEJANDRO
18	CABRERA GALINDO OSWALDO	BOLIO MAURI ALISON
19	ROBLES MONJARAS MARÍA SOLEDAD	SÁNCHEZ ROBLES ÁNGELA IXAMNA
20	ALCÁNTARA SUÁREZ VÍCTOR HUGO	ÁVALOS CENTURIÓN OBED GABRIEL
21	DÍAZ BARRIGA SÁNCHEZ LUISA GABRIELA	FLORES SOSA XADANI GETSEMANÍ
22	VALIENTE FLORES ÁNGEL	CRUZ CAMPOS AZUCENA
23	VALIENTE SOLANO ANGÉLICA	BRAVO MARTÍNEZ MIRIAM
24	FLORES VERA ALBERTO	ROMÁN LÓPEZ ROSA ELENA
25	ROSALES CASTILLO RODOLFO AARÓN	DE LA GARZA GONZÁLEZ CARLO MAXIMILIANO
26	SANDOVAL CONTRERAS FRANCISCA	GÓMEZ BOLAÑOS ROSALÍA AMALIA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL		
PRESIDENCIA	MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
SECRETARÍA GENERAL	IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE
SECRETARÍA TÉCNICA	GENOVEVA GONZÁLEZ ORTEGA	MUJER

A



<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN</b>	ISABEL ROMERO GARCÍA	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES</b>	JORGE ALFREDO RUBÁLCAVA MANRIQUE DE LARA	HOMBRE
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS</b>	HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER, JUVENTUD, VINCULACIÓN, DIVERSIDAD Y MINORÍAS</b>	GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</b>	JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE
<b>COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</b>		
<b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	C. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	HOMBRE
<b>VOCAL</b>	C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
<b>VOCAL</b>	C. ALEJANDRO TORRES TAMAYO	HOMBRE
<b>VOCAL</b>	C. MARIBEL HERRERA GUZMÁN	MUJER
<b>VOCAL</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS</b>		
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. MARÍA SOLEDAD DÍAZ REYES	MUJER

A



<b>COMISIONADO</b>	C. RODRIGO DE SANTOS RUIZ DEL SOL	HOMBRE
<b>COMISIONADA</b>	C. BERENICE VARGAS BRIONES	MUJER
<b>COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA</b>		
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. VALERIA FERMOSO CASTILLO	MUJER
<b>COMISIONADO</b>	C. AARÓN GALINDO RODRÍGUEZ	HOMBRE
<b>COMISIONADA</b>	C. LILIANA PORTUGAL ROBLES	MUJER
<b>COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>		
<b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE
<b>COMISIONADO</b>	C. IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE
<b>COMISIONADO</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GENERO</b>		
<b>TITULAR</b>	C. NANCY ORTIZ GONZÁLEZ	MUJER
<b>INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b>		
<b>TITULAR</b>	C. JOSÉ CARLOS MÉNDEZ PAZ	HOMBRE

A

X

NOMBRE	CARGO	PARTIDO POLÍTICO
C. Luis Gabriel Becerril Reynoso	Representante Propietario ante Consejo General	FXMP
C. Bárbara Dector Durand	Representante Suplente ante Consejo General	

- II. Se adjuntaron convocatorias, suscritas por el C. Robert Vaylón Villarreal quien en su momento tenía el carácter de Presidente del Comité de FXMP, quien se encontraba facultado para convocar, cumpliendo los extremos normativos previstos en los Estatutos.
- III. Se presentó en copia certificada el "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL" de veinticinco de junio de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que se aprobaron por unanimidad de votos la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo de los ciudadanos antes referidos; asimismo dicha acta contiene la fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de sus resoluciones.
- IV. Se presentaron copias certificadas de las listas de asistencia de la sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de FXMP celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintitrés, en las cuales constan la fecha y las firmas de sus asistentes con nombre.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 55, párrafo primero del Código; 24, inciso b) de los Lineamientos, este Consejo General determina que es procedente el cambio realizado en la integración de los Órganos Directivos de FXMP.

Ahora bien, es importante señalar que la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto comunicara, si los ciudadanos designados por el ente político, se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, es así que, en veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante el memorándum número IEE/DIND-172/2023, la dirección en mención notificó a la Dirección de Prerrogativas que los ciudadanos citados no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el INE ni en el Registro perteneciente a este Instituto de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

El multicitado Informe corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

**5. DEL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE FXMP.**

El artículo 105, fracción VI del Código, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 89, fracciones II, XIX, LIII y LX; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código; 25 y 26 de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro respectivo, conforme a lo siguiente:

DELEGADOS Y DELEGADAS DISTRITALES INTEGRANTES DE ASAMBLEA ESTATAL		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ÁNIMAS HERNÁNDEZ PAMELA BEATRIZ	CORNELIO CARBALLO DELIA
2	GONZÁLEZ ORTEGA ALEJANDRO	ALVARADO CASTROS SANDRA GUADALUPE
3	REYES XX GLORIA	POSADAS ARELLANO MARICELA
4	CONTRERAS SÁNCHEZ MARICELA	FLORES VARGAS MARÍA DE JESÚS
5	CONTRERAS RAMÍREZ YESENIA	GONZÁLEZ GONZÁLEZ EMA
6	RIVERA LÓPEZ ANTONIO	ROSALES MÁRQUEZ EVELYN
7	GUTIÉRREZ CASTAÑEDA MARYLIN	REYES JUÁREZ NALLELY
8	DÍAZ ORTIZ MARÍA DEL RAYO	MORALES PÉREZ LIZETH
9	NEXTICAPAN TORRES ÁNGEL	MARÍN MOLINA MIGUEL ÁNGEL
10	MOZO RODRÍGUEZ MIRIAM	CRUZ RODRÍGUEZ VITALINA
11	CABRERA BRINDIS RUBÉN FRANCISCO	JUÁREZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
12	SÁNCHEZ JIMÉNEZ LAURA ITZEL	CASTAÑEDA CHÁVEZ MARÍA DE LOURDES
13	ARELLANO VEGA LUIS ÁNGEL	NAVARRO PALACIOS JUAN ALEJANDRO
14	MORALES GARCILAZO JORGE	GARCILAZO SALAZAR MARÍA ANITA
15	BARRIENTOS LUNA NORMA	TORRES RODRÍGUEZ ARACELI REINA
16	LÓPEZ VÁZQUEZ GERARDO	MIER Y TERÁN BARRENECHEA EDSON ELOIR
17	BECERRIL REYNOSO LUIS GABRIEL	TORRES TAMAYO ALEJANDRO
18	CABRERA GALINDO OSWALDO	BOLIO MAURI ALISON
19	ROBLES MONJARAS MARÍA SOLEDAD	SÁNCHEZ ROBLES ÁNGELA IXAMNA
20	ALCÁNTARA SUÁREZ VÍCTOR HUGO	ÁVALOS CENTURIÓN OBED GABRIEL
21	DÍAZ BARRIGA SÁNCHEZ LUIA GABRIELA	FLORES SOSA XADANI GETSEMANÍ

22	VALIENTE FLORES ÁNGEL	CRUZ CAMPOS AZUCENA
23	VALIENTE SOLANO ANGÉLICA	BRAVO MARTÍNEZ MIRIAM
24	FLORES VERA ALBERTO	ROMÁN LÓPEZ ROSA ELENA
25	ROSALES CASTILLO RODOLFO AARÓN	DE LA GARZA GONZÁLEZ CARLO MAXIMILIANO
26	SANDOVAL CONTRERAS FRANCISCA	GÓMEZ BOLAÑOS ROSALÍA AMALIA

<b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b>		
<b>PRESIDENCIA</b>	MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE
<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	GENOVEVA GONZÁLEZ ORTEGA	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN</b>	ISABEL ROMERO GARCÍA	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES</b>	JORGE ALFREDO RUBÁLCAVA MANRIQUE DE LARA	HOMBRE
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS</b>	HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER, JUVENTUD, VINCULACIÓN, DIVERSIDAD Y MINORÍAS</b>	GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</b>	JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE
<b>COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</b>		
<b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	C. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	HOMBRE
<b>VOCAL</b>	C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
<b>VOCAL</b>	C. ALEJANDRO TORRES TAMAYO	HOMBRE
<b>VOCAL</b>	C. MARIBEL HERRERA GUZMÁN	MUJER
<b>VOCAL</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS</b>		
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. MARÍA SOLEDAD DÍAZ REYES	MUJER
<b>COMISIONADO</b>	C. RODRIGO DE SANTOS RUIZ DEL SOL	HOMBRE
<b>COMISIONADA</b>	C. BERENICE VARGAS BRIONES	MUJER

A



COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA		
COMISIONADA PRESIDENTA	C. VALERIA FERMOSO CASTILLO	MUJER
COMISIONADO	C. AARÓN GALINDO RODRÍGUEZ	HOMBRE
COMISIONADA	C. LILIANA PORTUGAL ROBLES	MUJER
COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
COMISIONADO PRESIDENTE	C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE
COMISIONADO	C. IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE
COMISIONADO	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GENERO		
TITULAR	C. NANCY ORTIZ GONZÁLEZ	MUJER
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
TITULAR	C. JOSÉ CARLOS MÉNDEZ PAZ	HOMBRE

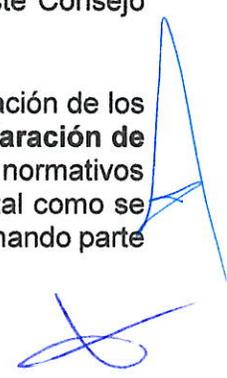
NOMBRE	CARGO	PARTIDO POLÍTICO
C. Luis Gabriel Becerril Reynoso	Representante Propietario ante Consejo General	FXMP
C. Bárbara Dector Durand	Representante Suplente ante Consejo General	

En razón de que la documentación materia de este acuerdo fue presentada en los términos establecidos por el Código, así como los Lineamientos y los Estatutos.

## 6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto a la modificación de los documentos básicos de FXMP, siendo estos **los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción**, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código y 13 de los Lineamientos, tal como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.



- Este Consejo General determina que es procedente el cambio realizado en la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo de FXMP, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55, párrafo primero del Código; 24, inciso b) de los Lineamientos.

## 7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de los documentos básicos de FXMP, siendo estos **los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción** conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 6 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo de FXMP, declarándolos procedentes conforme a lo establecido en el considerando 4 y 6 del presente instrumento.

**CUARTO.** Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado en el considerando 5 de este instrumento.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al

Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

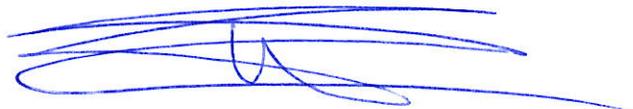
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión especial del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

## INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial)<sup>1</sup>, 55, párrafo primero<sup>2</sup> y 105, fracción XIV<sup>3</sup> del Código de Instituciones y Procesos Electorales; así como en los diversos 13<sup>4</sup>, 14<sup>5</sup>, 22<sup>6</sup>, 23<sup>7</sup> y 25<sup>8</sup>, de los “*LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS*”; y en acatamiento a la Resolución RPPE-002/2023 de fecha veintinueve de mayo de 2023; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local rinde informe respecto a las determinaciones aprobadas por el Partido Político Fuerza por México Puebla en adelante FXMP, en su Asamblea Estatal Extraordinaria de 25 de junio de 2023<sup>9</sup>, consistentes en las modificaciones a sus Documentos Básicos, así como la integración de su órganos directivos, conforme a lo siguiente:

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN .....	3
II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES.....	3
III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN.....	4
3.1 DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARTIDISTAS.....	4
3.2 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	5

<sup>1</sup> **Artículo 54.-** Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 55.-** El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 105.-** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.”

<sup>4</sup> **Artículo 13. Del proyecto de informe**

Una vez desahogados los requerimientos, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes.”

<sup>5</sup> **Artículo 14. De la entrada en vigor**

Las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.”

<sup>6</sup> **Artículo 22. Del proyecto de informe**

Desahogados los requerimientos formulado al Partido Político o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.”

<sup>7</sup> **Artículo 23. De la ampliación del plazo de formulación de informe**

En caso de que, un Partido Político solicite el registro de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50% por ciento o más del total de sus órganos directivos estatales, la Dirección dispondrá de un periodo adicional de 10 días naturales para verificar la procedencia de los cambios, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.”

<sup>8</sup> **Artículo 25. De la entrada en vigor**

Todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia del Partido Político surtirá sus efectos ante el Instituto, hasta en tanto el Consejo General emita la resolución correspondiente.”

<sup>9</sup> En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dicho año, excepto las que expresamente aludan a otra anualidad.

IV.	DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO .....	6
4.1	DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR FXMP .....	6
4.2	REQUERIMIENTO .....	8
4.3	DE LA RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO.....	12
4.4	MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS 22	
4.4.1	DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA22	
4.4.2	DEL ACTA O MINUTA.....	24
4.4.3	DE LA LISTA DE ASISTENCIA.....	25
V.	DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL) .....	26
5.1	DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO.....	26
5.2	DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO.....	28
VI.	DEL SENTIDO DEL INFORME .....	50

### GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comité Directivo Estatal	Comité/CDE
Constitución Política del Estado de Puebla	Constitución Local/CPEP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal/CPEUM
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Instituto Nacional Electoral	INE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	LGIPE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos;	Lineamientos

registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Lineamientos INE VPG

Organismo Público Local Electoral	OPLE
Partido Fuerza por México Puebla	FXMP
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	TEEP
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	TEPJF
Violencia Política de Género	VPG

## I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en la normatividad interna de FXMP (Documentos Básicos), en términos de los artículos 1<sup>10</sup> y 7<sup>11</sup> de los Lineamientos, así como 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial) y 105, fracción XIV del CIPEEP.

## II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Con fecha 29 de mayo de 2023, y derivado de la conclusión de una cadena impugnativa, el Consejo General del Instituto emitió la resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, por la cual determinó el registro de FXMP como partido político local, ordenando desde ese momento llevar a cabo los procedimientos necesarios para determinar la integración de sus órganos directivos, así como las modificaciones a sus documentos básicos con la finalidad adecuarlos a lo establecido por los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de Género", del INE, aprobados mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, teniendo como plazo 60 días hábiles posteriores a la fecha en que surtiera efectos legales plenos su registro.

Con fecha 16 de junio de 2023, se recibió en esta Dirección el oficio identificado con la clave FMXP/CDE/PRES/002/2023, signado por el C. Roberto Villarreal Vaylón, en su carácter de

### <sup>10</sup> "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

### <sup>11</sup> "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

entonces Presidente del CDE de FXMP, mediante el cual informó a este OPLE los actos tendientes a dar cumplimiento a la resolución citada en el párrafo inmediato anterior.

Asimismo, con fecha 30 de junio de 2023, se recibió en esta unidad administrativa, el oficio identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/006/2023, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, quien se ostenta como Presidenta del CDE de FXMP, por el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad que, con fecha **25 de junio** del año en curso, se llevó a cabo la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del instituto político local en cuestión, en la cual dicho partido realizó la aprobación de modificaciones a sus tres documentos básicos; así como el nombramiento y/o ratificación de los integrantes de sus órganos directivos y de sus representantes ante el Consejo General de este OPLE.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **5 días hábiles siguientes** a la celebración de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, el cual transcurrió del **25 de junio al 30 de junio de 2023**; asimismo, se encuentra suscrito por la Presidenta del CDE de FXMP, personalidad con la que se ostenta dicha ciudadana, derivado de los Actos realizados por la Asamblea antes citada, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero<sup>12</sup> y 5, párrafo primero<sup>13</sup> de los Lineamientos.

### III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN

#### 3.1 DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARTIDISTAS

Según lo señalado por los artículos 34, numerales 1 y 2.a<sup>14</sup>, así como 35<sup>15</sup> de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los institutos políticos son aspectos fundamentales de dichos institutos, que abarcan los actos y procedimientos relacionados con su organización y funcionamiento acordados en el marco de su derecho de autodeterminación, el cual está limitado por las bases establecidas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable. Entre los principales asuntos intrapartidistas se encuentran los denominados **Documentos Básicos**, siendo estos la **Declaración de Principios**, el **Programa de Acción** y los **Estatutos**.

La **Declaración de Principios** es el conjunto ideológico y de valores que la organización partidista defiende, promueve e implementa en sus acciones, estrategias y demás documentos normativos o de búsqueda de obtención del voto.

<sup>12</sup> **Artículo 4. De los comunicados**

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)"

<sup>13</sup> **Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones**

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

(...)"

<sup>14</sup> **Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)"

<sup>15</sup> **Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos."

El **Programa de Acción** es la ruta trazada por el partido político para conseguir sus fines y objetivos, así como para materializar su visión política, económica y social de la sociedad.

Los **Estatutos** son el documento normativo fundamental de cualquier instituto político, en el cual se establecen las reglas básicas de los aspectos más relevantes vinculados con su estructura, funcionamiento y posición en el arco de la representación político-social.

Ahora bien, de conformidad con la Jurisprudencia 3/2005<sup>16</sup>, de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**, el sistema político-social denominado democracia tiene como pilares la deliberación o participación intensa en la toma de decisiones colectivas, la igualdad, la protección de derechos fundamentales y el control de los órganos y personas electas.

En ese sentido, la citada tesis jurisprudencial añade que los Estatutos de cada partido político debe poseer una serie de características esenciales, indispensables, que permitan calificarlos como democráticos y válidos. Entre esas características o componentes elementales se encuentran:

1. Un órgano decisor máximo, tipo asamblea o equivalente, compuesto por el mayor número posible de personas militantes, respecto a la cual se fijarán cuestiones como la forma de convocarla a sesionar, el quórum o asistencia mínima para actuar y la periodicidad de sus reuniones;
2. Derechos fundamentales protegidos para alentar la mayor participación posible, por ejemplo: sufragio activo y pasivo en condiciones igualitarias, libertad de expresión y acceso a la información;
3. Régimen disciplinario, incluyendo infracciones, sanciones, órganos internos resolutores, mecanismos y reglas propias del debido proceso;
4. Procedimientos electivos de dirigencias y candidaturas, revestidos de libertad de acción e igualdad de condiciones de participación;
5. Adopción de la regla de mayoría simple para la toma de decisiones, y
6. Mecanismos de control del poder, tales como la revocación del mandato, no simultaneidad del ejercicio de cargos partidistas y públicos, así como el establecimiento de periodos cortos de ejercicio de quienes integren los órganos directivos.

### 3.2 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

El artículo 43 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como representarlos ante las Autoridades Electorales, dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de ese instituto político.

<sup>16</sup> Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122 o en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS>.

Asimismo, dicha normativa establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, cambios de los integrantes de sus órganos directivos y su domicilio social.

El artículo 54, fracción VII establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones.

#### IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

##### 4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR FXMP

Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo,<sup>17</sup> y 6<sup>18</sup> de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPLE de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

**De ese modo, mediante el oficio FMXP/CDE/PRES/006/2023, se presentó la siguiente documentación:**

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023	COPIA CERTIFICADA
2	RAZÓN DE FIJACIÓN DE ESTRADO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023,	ORIGINAL
3	IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LOS ESTRADOS DE FECHAS 13, 14, 15, 16 y 17 DE JUNIO	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR
4	IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA.	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR

<sup>17</sup> **Artículo 4. De los comunicados**

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

<sup>18</sup> **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ella. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

No.	Documento	Calidad de la documentación
5	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,657, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. JUAN CARLOS SALAZAR CAJICA, NOTARIO PÚBLICO NO. 49 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.	COPIA CERTIFICADA
6	ACUSE DE RECIBO, POR PARTE DE LAS PERSONAS DELEGADAS DISTRITALES, DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA,	ORIGINAL
7	LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DELEGADAS DISTRITALES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE 25 DE JUNIO DE 2023.	ORIGINAL
8	LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE 25 DE JUNIO DE 2023.	ORIGINAL
9	NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS DELEGADAS; INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA; INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO; INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO DE LAS REPRESENTACIONES PROPIETARIA Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, TODOS ESOS ÓRGANOS O CARGOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	COPIA SIMPLE
10	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 26,806, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 40 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA.	COPIA CERTIFICADA
11	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "ESTATUTOS"	IMPRESIÓN SIMPLE
12	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "PROGRAMA DE ACCIÓN"	IMPRESIÓN SIMPLE

No.	Documento	Calidad de la documentación
13	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS"	IMPRESIÓN SIMPLE
14	IMPRESIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "MANUAL DE IDENTIDAD"	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR

#### 4.2 REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero<sup>19</sup>, 21, párrafo primero<sup>20</sup> y 30 párrafo primero<sup>21</sup> de los Lineamientos y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número **FMXP/CDE/PRES/006/2023**, la Dirección requirió al partido FXMP, por medio del diverso **IEE/PRE-0787/2023, de data 17 de julio del año en curso**, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación sobre lo siguiente:

"(...)

1. *Remita los **cuadros comparativos** entre las versiones aprobadas en la Asamblea Estatal de fecha 25 de junio del año en curso y las anteriores a dicha asamblea, tanto en modalidad impresa como electrónica (esta última en formato Word), correspondientes a cada uno de los tres documentos básicos de FXMP (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), debiendo estar incluidos dichos cuadros en el Acta de Sesión, ya sea en el cuerpo principal o como anexos/adendas, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, inciso b) y 8, inciso b) de los Lineamientos.*
2. *Remita las **copias simples legibles de las credenciales para votar** de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como integrantes de los órganos directivos de FXMP, a saber: Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero y 18, párrafo primero de los Lineamientos.*
3. *Acredite de manera fehaciente que la **Convocatoria** a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, efectuada en fecha 25 de junio de 2023, **fue publicada en el sitio web de dicho instituto político**, cuya dirección electrónica es <https://fuerzaxmexicopuebla.com/>, para cumplir con lo determinado en los artículos*

<sup>19</sup> Artículo 10. De los requerimientos

En el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección requeriría al Partido Político para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se haya señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

<sup>20</sup> Artículo 21. De los requerimientos.

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, estas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

<sup>21</sup> Artículo 30. De los requerimientos.

En caso de que la Dirección detecte errores omisiones, estas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido a su dirigente y/o representante legal, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

- 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 27, párrafo cuarto y 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 (aplicables para convocar a la multicitada asamblea estatal).
4. Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que, junto con la convocatoria y orden del día de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, fueron notificados los documentos de trabajo o proyectos correspondientes a los distintos puntos de dicho orden del día, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.
  5. Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que la convocatoria a la asamblea estatal en cuestión, fijada en los estrados de la sede partidista, efectivamente permaneció ahí durante 5 días hábiles (del 13 al 20 de junio de 2023), dando así cumplimiento a lo determinado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, y 28, párrafos cuarto y séptimo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 y, al mismo tiempo, a lo estipulado en la razón de fijación del “Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria”, de fecha 13 de junio de 2023.
  6. Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que los CC. Laura Artemisa García Chávez, Josefina Farfán Ortega, Javier Aquino Limón y Ángel Martín Vera Lemus, en su carácter de Secretarios General, de Vinculación, de Organización y de Elecciones, respectivamente, todos del Comité Directivo Estatal de FXMP reconocido en la Resolución RPPE-002/2023, así como por la sentencia del expediente TEEP-JDC-050/2023, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25, fracción IV de los Estatutos de FXMP, aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, en relación con los anexos de notificación del instrumento número 14 657, volumen 169, tirado ante la fe pública del C. Juan Carlos Salazar Cajica, titular de la Notaría Pública número 49 de esta ciudad de Puebla, correspondientes a las dos ciudadanas referidas en este numeral, anexos en los cuales no consta por escrito la negativa a recibir invitación (en el caso de la C. Laura Artemisa García Chávez) ni las fotografías o descripción del inmueble en el cual se intentó entregar la documentación (por lo que respecta a la C. Josefina Farfán Ortega).
  7. Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente que los CC. Silvano Reyes de la Luz, Denise Karina Rosales Méndez y José Pedro Antolín Flores Valencia, titulares de las presidencias municipales de los Ayuntamientos de General Felipe Ángeles, San Pedro Yeloixtlahuaca y Tlacotepec de Benito Juárez, respectivamente, postulados en 2021 por el antecesor nacional de FXMP, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, como ocurrió con una parte del Comité Directivo

*Estatal, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, para dar cumplimiento a lo decretado en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos y 25, fracción VII de los Estatutos de FXMP, aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, así como a lo estipulado en la foja 5 del “Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria”, de fecha 13 de junio de 2023.*

8. ***Precise las razones por las cuales se convocó a la Asamblea Estatal Extraordinaria en estudio a las CC. Shantal Durán García, Geraldine González Cervantes y Samantha Moreno Morales, atribuyéndoles el carácter de Secretarías de Administración y Recursos Financieros, de la Mujer y de la Juventud, respectivamente, todas del Comité Directivo Estatal de FXMP señalado en la Resolución RPPE-002/2023, no obstante que, mediante sentencia dictada en fecha 16 de junio de 2023, dentro del expediente TEEP-JDC-050/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dejó sin efectos dichos nombramientos, esto en relación con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.***
9. ***Precise las razones por las cuales el C. Luis Gabriel Becerril Reynoso, fungió como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante no ser Presidente del Comité Directivo Estatal ni de la Comisión Permanente Estatal del partido político local en cuestión, esto en vinculación con lo mandatado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción I y 31, párrafo primero, fracción I de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.***
10. ***Precise las razones por las cuales la C. Geraldine González Cervantes, fungió como Secretaria de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante carecer en ese momento de cualquiera de las tres siguientes condiciones: tener un cargo partidista dentro del Comité Directivo Estatal de FXMP, desempeñar un cargo de elección popular al cual hubiere accedido postulada por el citado partido político o haber sido designada como delegada a la asamblea en comento, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción II y 31, párrafo primero, fracción II de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.***
11. ***Precise las razones por las cuales la C. Sandra Guadalupe Alvarado Castro, fungió como Escrutadora de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante ser delegada suplente a dicha asamblea, por el Distrito Electoral Local número 2, aunado a que su compañero propietario de fórmula, el C. Alejandro González Ortega, sí asistió a la asamblea múltiples veces mencionada, esto en relación con lo decretado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción VIII y 31, párrafo primero, fracción III de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.***

12. **Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron establecidos explícitamente en la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, de fecha 25 de junio de 2023, el número total de personas integrantes de esa asamblea, con derecho a ser convocadas a reuniones de la misma, ni la cantidad mínima de asistentes o quórum para sesionar válidamente, según lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 25, 27, 28, 29 y 32 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**
13. **Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron incluidos expresamente en el Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en data 25 de junio de 2023, los siguientes elementos: total de personas integrantes de la asamblea, especificando sus cargos, acompañado del total de personas asistentes a la sesión extraordinaria de esa asamblea y, asimismo, la declaración de instalación formal de la asamblea antes de la elección de su Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 28, párrafo primero y 29 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**
14. **Explique de manera satisfactoria las razones por las cuales en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, llevada a cabo el 25 de junio de la anualidad en curso, no se incluyen los nombres, firmas, cargos y/o el carácter con el cual fueron invitadas las personas electas como: a) integrantes de los ocho órganos partidistas conformados y b) representantes ante el Consejo General de este OPLE; ni tampoco los correspondientes a la alcaldesa y alcaldes que, en 2021, accedieron a su puesto público mediante la postulación del antecesor nacional de FXMP, todo ello con base en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso c) de los Lineamientos, así como 28 y 32, párrafo primero de los Estatutos de FXMP aprobados en la antedicha Asamblea Estatal Extraordinaria.**
15. **Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de todas las personas electas como integrantes de los órganos directivos de dicho instituto político, en el marco de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, con excepción de quienes fueron nombradas como titulares de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, así como de Asuntos Jurídicos y Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 26 y 45, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.**
16. **Remita las copias simples legibles de las credenciales para votar, así como los escritos originales bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionadas por violencia política de género o delitos equivalentes, de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como representantes de FXMP ante el Consejo General de este OPLE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, fracción VII, 86 y 159, fracción V del CIPEEP, y 2, 4, 5 y 10, párrafo segundo del Procedimiento de Acreditación.**

17. Remita los **documentos idóneos** que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand, quienes fueron nombrados, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del mencionado partido político ante el Órgano Superior de Dirección de este OPLEE, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, y 20, fracción VII de los Estatutos de FXMP aprobados en la multitudinaria Asamblea Estatal Extraordinaria.
18. Señale en cuál foja, apartado, punto de acuerdo o párrafo del Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada el 25 de junio de 2023, se asienta que los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand fueron electos y rindieron protesta como representantes propietario y suplente, respectivamente, de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) de los Lineamientos.”

#### 4.3 DE LA RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO

El 8 de agosto del año curso, se recibió en la Dirección de este OPLE el oficio número FXMP/CDE/PRES/015/2023, a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el apartado anterior de este informe, dicho oficio está suscrito por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP, siendo presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva modificación, y señalando lo que a continuación se inserta:

“(…)

**1. Remita los cuadros comparativos entre las versiones aprobadas en la Asamblea Estatal de fecha 25 de junio del año en curso y las anteriores a dicha asamblea, tanto en modalidad impresa como electrónica (esta última en formato Word), correspondientes a cada uno de los tres documentos básicos de FXMP (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), debiendo estar incluidos dichos cuadros en el Acta de Sesión, ya sea en el cuerpo principal o como anexos/adendas, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, inciso b) y 8, inciso b) de los Lineamientos.**

A fin de cumplimentar con lo requerido por esta Autoridad, en este acto se acompaña la impresión de los referidos cuadros comparativos, los cuales se identifican como ANEXO 1, y en versión electrónica, formato Word, en USB, que se adjunta como ANEXO 2...

**2. Remita las copias simples legibles de las credenciales para votar de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como integrantes de los órganos directivos de FXMP, a saber: Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero y 18, párrafo primero de los Lineamientos.**

Atendiendo a lo solicitado se acompaña la copia simple de los referidos documentales, las cuales se identifican como ANEXO 3.

**3. Acredite de manera fehaciente que la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, efectuada en fecha 25 de junio de 2023, fue publicada en el sitio web de dicho instituto político, cuya dirección electrónica es <https://fuerzaxmexicopuebla.com/>, para cumplir con lo determinado en los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 27, párrafo cuarto y 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 (aplicables para convocar a la multicitada asamblea estatal).**

Es de precisar que la convocatoria de mérito no fue publicada en el portal de internet a que se hace referencia atendiendo a lo siguiente:

A.- Como es de conocimiento de esa autoridad electoral previo a la celebración de la asamblea que nos ocupa, la dirigencia del Comité Directo Estatal de Fuerza por México Puebla, se encontró impugnada entre los CC. Roberto Villarreal Vaylón y Rafael Moreno Valle Buitrón, siendo acreditado como tal el primero de ellos una vez concluido la cadena impugnativa, en este sentido manifiesto, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las claves de acceso al referido sitio de internet nunca fueron proporcionadas a la dirigencia encabezada por el C. Villarreal Vaylón y por tanto no son de mi conocimiento, de ahí que exista imposibilidad material para ello.

B. Es de precisar que al momento de la emisión de la convocatoria Fuerza por México Puebla no contaba con Registro Federal de Contribuyentes y por tanto no podía adquirir bienes o servicios en su nombre.

Sin embargo, es de señalar que, como es de conocimiento de esa autoridad administrativa electoral local, la convocatoria fue fijada en los estrados de Fuerza por México Puebla, del día trece al veinte de junio del presente año en curso, además de que fue publicada el dieciocho del mismo mes y año en el diario El Herald de Puebla.

En consecuencia, es evidente que con ello no fue violentado el principio de máxima publicidad, el cual es rector de la materia, motivo por el cual solicito se tenga por cumplido el requerimiento realizado en el numeral correlativo que se contesta.

**4. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que, junto con la convocatoria y orden del día de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, fueron notificados los documentos de trabajo o proyectos correspondientes a los distintos puntos de dicho orden del día, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 28, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

Es de precisar que de conformidad con el texto del acta de la sesión extraordinaria de la asamblea estatal y de los acuses de recibo de la convocatoria, mismo que

fueron remitidos oportunamente a esa autoridad electoral mediante oficio FXMP/CDE/PRES/006/2023, se advierte que los integrantes de la Asamblea Estatal tuvieron conocimiento en su oportunidad de las modificaciones estatutarias de los nombramientos a realizarse.

Motivo por el cual es que se solicita a esa autoridad administrativa electoral, tenga por cumplido el correlativo que en este acto se responde.

**5. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que la convocatoria a la asamblea estatal en cuestión, fijada en los estrados de la sede partidista, efectivamente permaneció ahí durante 5 días hábiles (del 13 al 20 de junio de 2023), dando así cumplimiento a lo determinado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso a) de los Lineamientos, y 28, párrafos cuarto y séptimo de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023 y, al mismo tiempo, a lo estipulado en la razón de fijación del “Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria”, de fecha 13 de junio de 2023.**

Al respecto, queda acreditado lo solicitado, mediante ANEXO 4, consistente en fotografías de los estrados de ese Partido Político Local, que fueron tomadas diariamente del trece de junio a veinte de junio de 2023, en donde se observa, además de las notificaciones de la convocatoria de mérito, un ejemplar de periódico correspondiente al día de la fotografía.

**6. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que los CC. Laura Artemisa García Chávez, Josefina Farfán Ortega, Javier Aquino Limón y Ángel Martín Vera Lemus, en su carácter de Secretarios General, de Vinculación, de Organización y de Elecciones, respectivamente, todos del Comité Directivo Estatal de FXMP reconocido en la Resolución RPPE-002/2023, así como por la sentencia del expediente TEEP-JDC-050/2023, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25, fracción IV de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, en relación con los anexos de notificación del instrumento número 14 657, volumen 169, tirado ante la fe pública del C. Juan Carlos Salazar Cajica, titular de la Notaría Pública número 49 de esta ciudad de Puebla, correspondientes a las dos ciudadanas referidas en este numeral, anexos en los que no consta por escrito la negativa a recibir invitación (en el caso de la C. Laura Artemisa García Chávez) ni las fotografías o descripción del inmueble en el cual se intentó entregar documentación (por lo que respecta a la C. Josefina Farfán Ortega).**

Al respecto, cabe de recalcar que, por lo que hace a los CC. Laura Artemisa García Chávez y Josefina Farfán Ortega, mediante mi similar FXMP/CDE/PRES/006/2023, presentado con fecha treinta de junio de 2023 del

año corriente, se remitió documentación que acredita tal suceso mediante el anexo marcado con el número 4, consistente en:

*Acta de Fe de Hechos suscrito por el Licenciado Juan Carlos Salazar Cajica, Notario Público número 49, identificado con el número 14,657, en la cual se dio constancia de la entrega recepción de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de 25 de junio en curso, a los entonces integrantes del Comité Directivo Estatal...*

**7. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente que los CC. Silvino Reyes de la Luz, Denise Karina Rosales Méndez y José Pedro Antolín Flores Valencia, titulares de las presidencias municipales de los Ayuntamientos de General Felipe Ángeles, San Pedro Yeloixtlahuaca y Tlacotepec de Benito Juárez, respectivamente, postulados en 2021 por el antecesor nacional de FXMP, fueron debidamente notificados o convocados también en forma personal a la asamblea estatal previamente mencionada, como ocurrió con una parte del Comité Directivo Estatal, o bien, que demuestren que fue imposible practicar esas notificaciones, a pesar de que se haya realizado el intento mediante un procedimiento conforme a derecho, para dar cumplimiento a lo decretado en los artículos 8, fracciones I, III y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25, fracción VII de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023, así como a lo estipulado en la foja 5 del “Acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla por el cual se emite la Convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria”, de fecha 13 de junio de 2023.**

*Al respecto, le informo que los CC. Silvino Reyes de la Luz, Denise Karina Rosales Méndez y José Pedro Antolín Flore Valencia, fueron debidamente notificados, sin embargo, por un error, se omitió remitir la documentación que acredita tal hecho mediante el multicitado oficio de treinta de junio de 2023.*

*Por tal motivo, se adjunta al presente:*

*ANEXO 5. Consistente en acuse de recibo de la notificación de la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, que se realizó a dichas personas.*

*ANEXO 6. Consistente en lista de asistencia a la Asamblea de veinticinco de junio de 2023, de los presidentes municipales postulados en 2021 por el antecesor nacional de FXMP...*

**8. Precise las razones por las cuales se convocó a la Asamblea Estatal Extraordinaria en estudio a las CC. Shantal Durán García, Geraldine González Cervantes y Samantha Moreno Morales, atribuyéndoles el carácter de Secretarías de Administración y Recursos Financieros, de la Mujer y de la Juventud, respectivamente, todas del Comité Directivo Estatal de FXMP señalado en la Resolución RPPE-002/2023, no obstante que, mediante sentencia dictada en fecha 16 de junio de 2023, dentro del expediente TEEP-JDC-050/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dejó sin efectos**

**dichos nombramientos, esto en relación con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, y 25 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

*En primer término, es de mencionarse que, del texto del requerimiento expresado en el punto que se desahoga en este apartado, se advierte que lo que pretende esa autoridad es que el partido al cual represento hubiese atendido a lo dispuesto por la determinación identificada con la clave RPPE-001/2023, sin embargo pierde de vista que al momento de la emisión de la convocatoria se encontraba vigente la Resolución RPPE-002/2023, de fecha veintinueve de mayo de 2023, de donde se desprende el carácter de Secretarías de Administración y Recursos Financieros, de la Mujer y de la Juventud, respectivamente, todas del Comité Directivo Estatal, de las CC. Shantal Durán García, Geraldine González Cervantes y Samantha Moreno Morales.*

*De ahí que no fuera incorrecto que hubiesen sido citadas a dicha sesión ahora bien es de precisar que su actuación y presencia obedeció no solo a tal situación, sino que, además, el no haberles permitido su participación hubiere implicado una posible conculcación a sus derechos militantes.*

*Además, es de precisar que tanto la sentencia emitida por el Tribunal Local como el referido acuerdo RPPE-001/2023 quedaron sin efecto, ante la revocación dictada por la Sala Regional, en los juicios SCM-JDC-182/2023, SCM-183/2023, SCM-JDC-184/2023, SCM-185/2023 y SCM-JRC-12/2023 acumulados, misma que se dio en términos siguientes:*

#### RESUELVE

*PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía SCM-JDC-182/2023, SCM-183/2023, SCM-JDC-184/2023, SCM-185/2023 al juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-12/2023.*

*SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, así como los actos que se hayan emitido en cumplimiento a la misma.*

*TERCERO. Se confirmó el acuerdo RPPE-002/2023*

*En consecuencia, es que se solicita a esa autoridad administrativa electoral local se sirva tener por cumplido e requerimiento formulado en el correlativo que se responde.*

**9. Precise las razones por las cuales el C. Luis Gabriel Becerril Reynoso, fungió como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante no ser Presidente del Comité Directivo Estatal ni de la Comisión Permanente Estatal del partido político local en cuestión, esto en vinculación con lo mandatado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción I y 31, párrafo**

**primero, fracción I de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

**10. Precise las razones por las cuales la C. Geraldine González Cervantes, fungió como Secretaria de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante carecer en ese momento de cualquiera de las tres siguientes condiciones: tener un cargo partidista dentro del Comité Directivo Estatal de FXMP, desempeñar un cargo de elección popular al cual hubiere accedido postulada por el citado partido político o haber sido designada como delegada a la asamblea en comento, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción II y 31, párrafo primero, fracción II de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

**11. Precise las razones por las cuales la C. Sandra Guadalupe Alvarado Castro, fungió como Escrutadora de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en fecha 25 de junio de 2023, no obstante ser delegada suplente a dicha asamblea, por el Distrito Electoral Local número 2, aunado a que su compañero propietario de fórmula, el C. Alejandro González Ortega, sí asistió a la asamblea múltiples veces mencionada, esto en relación con lo decretado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, así como 25, párrafo segundo, fracción VIII y 31, párrafo primero, fracción III de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

Al respecto, es de señalar que, referente a los puntos 9 y 11, dada la situación en la que se encontraba el partido, esto es, en ese momento se estaba realizando parte del procedimiento, a fin de dar cumplimiento a la resolución RPPE-002/2023 de veintinueve de mayo de 2023, y así obtener formalmente el registro de este partido, no se encontraban debidamente integrados los órganos internos, por lo que, se optó que el mismo día la Asamblea, se designara a los miembros de la mesa directiva, de entre los delegados propietarios y suplentes que estaban presentes, como fue el caso de LUIS GABRIEL BECERRIL REYNOSO y SANDRA GUADALUPE ALVARADO CASTRO.

Por lo que hace al punto 10, referente GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES, le comento que la mencionada sí ostenta un cargo de elección popular a nombre del partido FXM, pues es regidora del municipio de Tehuacán, lo que obra en los archivos de ese instituto.

En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en los tres puntos que en el presente apartado se contestan.

**12. Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron establecidos explícitamente en la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, de fecha 25 de junio de 2023, el número total de personas integrantes de esa asamblea, con derecho a ser convocadas a reuniones de la misma, ni la cantidad mínima de asistentes o quórum para**

**sesionar válidamente, según lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 25, 27, 28, 29 y 32 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

*Tal como se desprende de los propios Estatutos que fueron aprobados por esa autoridad administrativa electoral local, la integración de la Asamblea Estatal es mediante delegados representantes de cada uno de los distritos electorales locales uninominales, además de que se sumarán los integrantes del Comité Directivo Estatal, un representante de los presidentes municipales electos bajo las siglas de Fuerza por México Puebla, al igual que un representante de las diputaciones electas o de la persona titular de la gubernatura cuando fuere electa al amparo de este partido político.*

*De ahí que, al ser parte de las normas estatutarias, mismas que son de conocimiento de todos los militantes se consideró innecesario señalar quienes deberían ser integrados a la Asamblea Estatal, así como el mínimo de asistentes o quorum para sesionar válidamente.*

*Además, es de precisar que de acuerdo con la lista de asistencia de la asamblea estatal se encontraron presentes: al menos un representante por cada uno de los distritos electorales locales uninominales, el Presidente del Comité Directivo Estatal y tres personas secretarias del mismo, un presidente municipal, de ahí que, atendiendo a las normas estatutarias, si existiera quórum legal para sesionar válidamente.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en el punto que en el presente apartado se desahoga.*

**13. Justifique de manera satisfactoria las razones por las cuales no fueron incluidos expresamente en el Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada en data 25 de junio de 2023, los siguientes elementos: total de personas integrantes de la asamblea, especificando sus cargos, acompañado del total de personas asistentes a la sesión extraordinaria de esa asamblea y, asimismo, la declaración de instalación formal de la asamblea antes de la elección de su Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 28, párrafo primero y 29 de los Estatutos de FXMP aprobados mediante la Resolución RPPE-002/2023.**

*Por lo que hace al primero de los cuestionamientos, el relacionado con haber especificado en el acta de Asamblea el total de personas integrantes de la asamblea, cargos, así como total de asistentes, es de mencionar que tal situación fue respondida en el apartado previo, de ahí que, en obvio de repeticiones, se estime atender a lo ahí señalado.*

*Ahora bien, respecto de la declaración de instalación formal de la asamblea de forma previa a la elección de la Mesa Directiva, se estimó lo siguiente:*

*La instalación formal de la Asamblea Estatal debe entenderse hasta que la Mesa Directiva se encuentra debidamente integrada, esto es así puesto que la declaratoria de tal situación se estima que solo puede darse del Presidente de la misma Mesa.*

*Estimar lo contrario, podría poner en riesgo la validez de la conformación de la Asamblea, puesto que la declaratoria de instalación deberá ser realizada por quien se encuentre al frente de la misma.*

*Además de que, el acto de instalación tiene como finalidad dotar validez todos y cada uno de los acuerdos que se emitan de parte de la Asamblea, por lo que el mismo debe ser emitido de forma previa a la suscripción de los mismos.*

*Razón por el cual se estima que tal situación no afecta la validez de la Asamblea Estatal.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en los tres puntos que en el presente apartado se contestan.*

**14. Explique de manera satisfactoria las razones por las cuales en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, llevada a cabo el 25 de junio de la anualidad en curso, no se incluyen los nombres, firmas, cargos y/o el carácter con el cual fueron invitadas las personas electas como: a) integrantes de los ocho órganos partidistas conformados y b) representantes ante el Consejo General de este OPLEE; ni tampoco los correspondientes a la alcaldesa y alcaldes que, en 2021, accedieron a su puesto público mediante la postulación del antecesor nacional de FXMP, todo ello con base en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso c) de los Lineamientos, así como 28 y 32, párrafo primero de los Estatutos de FXMP aprobados en la antedicha Asamblea Estatal Extraordinaria.**

*Debe precisarse que la normativa solo estima necesario que se tome la asistencia de quienes conforman el órgano denominado Asamblea Estatal, ello con la finalidad de determinar la existencia de quorum válido para la celebración del acto.*

*De ahí que, atendiendo a los principios de autodeterminación y auto organización contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estime innecesarios justificar la presencia de militantes o simpatizantes, puesto que derivado del hecho de que la convocatoria fue publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal y en un periodo de circulación estatal, se podría integrar válidamente.*

*De ahí que no sólo se encontraron presentes los integrantes de los órganos ahí designados, sino que también hubo presencia abierta de la militancia de distintas personas simpatizantes con este instituto político.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento del punto correlativo que en este acto se responde.*



**15. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de todas las personas electas como integrantes de los órganos directivos de dicho instituto político, en el marco de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, con excepción de quienes fueron nombradas como titulares de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, así como de Asuntos Jurídicos y Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 26 y 45, último párrafo de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.**

Al respecto, mediante ANEXO 7, se remite la documentación que acredita la militancia en este Partido Político local de quienes fueron electos como integrantes de los órganos directivos en la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal llevada a cabo el 25 de junio de 2023.

En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento del punto correlativo que en este acto se responde.

**16. Remita las copias simples legibles de las credenciales para votar, así como los escritos originales bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionadas por violencia política de género o delitos equivalentes, de cada una de las personas electas o ratificadas, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023, como representantes de FXMP ante el Consejo General de este OPLEE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, fracción VII, 86 y 159, fracción V del CIPEEP, y 2, 4, 5 y 10, párrafo segundo del Procedimiento de Acreditación.**

Del mismo modo que en el apartado previo, se remite como ANEXO 8, los originales de las cartas de no haber sido sancionados por violencia política de género o delitos equivalentes, así como las respectivas copias simples de credenciales para votar, de cada una de las personas electas o ratificadas, incluyendo a los representantes propietario y suplente ante Consejo General del Organismo Público Local Electoral, en la asamblea estatal de fecha 25 de junio de 2023.

Por tanto, se solicita se tenga por acreditado el desahogo del requerimiento formulado en el correlativo que se responde.

**17. Remita los documentos idóneos que acrediten fehacientemente la militancia en FXMP de los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand, quienes fueron nombrados, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2023, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del mencionado partido político ante el Órgano Superior de Dirección de este OPLEE, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, y 20, fracción VII de los Estatutos de FXMP aprobados en la multicitada Asamblea Estatal Extraordinaria.**

*Preciso que dichos documentales ya se encuentran incluidas en el ANEXO 7, del presente escrito, mismo que sirvió para dar respuesta al punto 15.*

*En consecuencia, se solicita a esa autoridad electoral que se tenga por cumplido el requerimiento del punto que se desahoga en este acto.*

**18. Señale en cuál foja, apartado, punto de acuerdo o párrafo del Acta de Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, celebrada el 25 de junio de 2023, se asienta que los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand fueron electos y rindieron protesta como representantes propietario y suplente, respectivamente, de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, según lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) de los Lineamientos.”**

*En el listado de cargos que se sometieron o consideración se realizó el nombramiento, sin embargo, por una omisión, en el acta de asamblea no se incluyó tal punto de acuerdo, máxime que ello se trata de un lapsus calami, lo cual no debe de afectar la validez del nombramiento, máxime que tales cargos deben ser protestados ante la autoridad administrativa electoral.*

*En consecuencia, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento en los términos que ha sido desahogado el presente punto.” (sic)*

**Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio FXMP/CDE/PRES/015/2023**

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
2	CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
3	CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
4	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO, EN FORMATO USB	USB
5	IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN ESTRADOS DE FECHAS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE JUNIO DE 2023.	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR
6	ACUSES DE RECIBO CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, EMITIDOS POR PARTE DE PRESIDENTES MUNICIPALES, DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2023	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
7	LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE FECHA 25 JUNIO DE 2023	ORIGINAL
8	LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023.	ORIGINAL
9	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA MILITANCIA DENTRO DEL PARTIDO FXMP	COPIAS CERTIFICADAS
10	LEGAJO DE DOCUMENTOS IDENTIFICADO COMO "CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTAD DE DECIR VERDAD"	ORIGINALES

#### 4.4 MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 31, fracciones I y III<sup>22</sup> de los Estatutos de FXMP, es facultad y atribución de la Asamblea Estatal, el emitir, adicionar y reformar los documentos básicos del partido, previa propuesta de los órganos facultados; asimismo, nombrar a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que correspondan, conforme a lo establecido por los Documentos Básicos y reglamentos internos de dicho partido.

La mencionada Asamblea Estatal, como órgano máximo de dirección y conducción general, se encuentra integrada por personas delegadas distritales; miembros de la Comisión Permanente Estatal y del Comité, así como diputaciones locales y presidencias municipales que fueron postuladas por FXMP; siendo presidida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.

En ese sentido, como puede observarse, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP, de fecha 25 de junio, las y los asambleístas aprobaron los proyectos de modificaciones totales o parciales a sus Documentos Básicos, así como la integración de la totalidad de sus órganos directivos, ajustándose a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

##### 4.4.1 DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 28 de los Estatutos de FXMP, la Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente de forma Ordinaria o Extraordinaria, siendo el Comité el órgano encargado de emitir la convocatoria, misma que será aprobada por la Comisión Estatal Permanente, la cual deberá de hacerse del conocimiento de la militancia, a través de la

<sup>22</sup> **ARTÍCULO 31**

Serán materia de las sesiones de la Asamblea Estatal.

I. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Puebla, previo acuerdo de la Comisión Permanente Estatal.

(...)

III. Acordar con la Comisión Permanente Estatal, el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos.

publicación en el portal de internet del partido político y en los estrados del Comité, en donde se incluirá el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria. Dicho documento estará visible, al menos, 5 días naturales antes de la celebración de la Asamblea, tratándose de sesiones ordinarias, y 24 horas en el caso de sesiones extraordinarias.

En ese sentido, se constató que, mediante oficio número **FXMP/CDE/PRES/006/2023**, de fecha 30 de junio de 2023, el partido FXMP adjuntó el original del Acuerdo de fecha 13 de junio 2023 a través del cual el otrora Presidente del CDE, el C. Roberto Villarreal Vaylón, en ejercicio de la facultades extraordinarias establecidas en el artículo **SEXTO** Transitorio de los Estatutos (vigentes en ese momento), de dicho ente partidista, activadas por no estar integrados los correspondientes órganos directivos, emitió la Convocatoria para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de FXMP, esto con el afán de cumplir con lo requerido por el IEE mediante la Resolución **RPPE-002/2023**.

Además, por medio del similar identificado con la clave **FXMP/CDE/PRES/015/2023**, de fecha 08 de agosto de 2023, se acredita que el documento convocante de FXMP satisfizo las siguientes exigencias normativas:

- a) Fue **publicada**, pues se colocó en ESTRADOS del Comité, haciéndose constar ello mediante la correspondiente razón de fijación, de fecha 13 de junio de 2023; sin embargo, es importante señalar que el partido político omitió exhibir documento en el que haga constar el retiro del documento de mérito.

Asimismo, presentó un conjunto de imágenes fotográficas: en las cuales, en cada una de ellas, se puede apreciar el tablero de estrados del partido en comento acompañado del respectivo ejemplar del día de un diario de circulación nacional, relativos al periodo comprendido del 13 al 20 de junio de 2023.

Ahora bien, por lo que hace a la obligación de publicar la convocatoria en la página de internet del partido, se toma en consideración lo expresado por el partido FXMP, a través de su oficio **FXMP/CDE/PRES/015/2023**, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad que no cuenta con acceso a dicha página, derivado de las inconformidades internas que incluso han desencadenado elementos impugnativos por personas integrantes del mismo instituto político ante autoridades jurisdiccionales, sumando a esta situación el no contar con Registro Federal de Contribuyentes del partido, resultado de no contar con financiamiento público que le permita contratar la creación de una nueva página web.

En ese sentido, esta autoridad electoral local determina que, solo por esta ocasión, se exime a FXMP del deber en estudio; no obstante, el mencionado partido político queda obligado a poner en funcionamiento su nuevo sitio web institucional, dentro de los 90 días naturales siguientes a la aprobación, por parte del Consejo General, de las modificaciones objeto de examinación del presente informe.

Ello, en aras de maximizar los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, en favor tanto de la militancia de FXMP como del resto de la sociedad poblana, la cual merece que entidades revestidas de un innegable interés colectivo, como es el caso de los partidos políticos, sean sometidas a un constante y amplio escrutinio público.

- b) **Se hizo del conocimiento de las personas legitimadas para aprobar las modificaciones normativas**, por medio de a) las respectivas notificaciones personales, las cuales fueron recibidas por las personas delegadas distritales designadas, tal como se aprecia en el documento identificado como “*Acuse de recibo de los Delegados Distritales de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Puebla*”, de fecha 20 de junio de 2023 y de b) la publicación en el periódico “*HERALDO DE PUEBLA*”, de fecha 13 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que FXMP cumple con lo previsto en sus Estatutos (vigentes en ese momento), así como en el artículo 6, inciso a)<sup>23</sup> de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una Asamblea Estatal Extraordinaria de carácter urgente, en la cual sean aprobadas modificaciones a su normatividad interna.

#### 4.4.2 DEL ACTA O MINUTA

Por medio del oficio con la clave **FXMP/CDE/PRES/006/2023**, el Partido FXMP remitió a esta autoridad electoral copia certificada del “*ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL*”, de fecha 25 de junio, la cual se llevó a cabo en términos de los artículos 32<sup>24</sup> y 33, párrafo tercero<sup>25</sup> de los Estatutos (vigentes en ese momento) del citado instituto político local.

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, Presidente, Secretaria General y Escrutadores, todos de la mesa Directiva, de la Asamblea Extraordinaria de FXMP;
- b) Corresponde a la reunión asamblearia extraordinaria de FXMP, **de fecha 25 de junio**;
- c) Permite conocer, en complemento con el Oficio identificado con la clave **FXMP/CDE/PRES/015/2023**, el número de asistentes a la Asamblea Extraordinaria en cuestión, así como las cantidades de integrantes (total y conformadora de quórum) de la multicitada reunión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a normalizar o estabilizar la vida democrática de FXMP.

<sup>23</sup> **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

(...)

a) *De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;*

(...)

<sup>24</sup> **ARTÍCULO 32**

*La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.*

(...)

*Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Estatal.*

<sup>25</sup> **ARTÍCULO 33**

(...)

*En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.*

En ese sentido, se acredita que estuvieron presentes dos personas representantes por cada uno de los 26 distritos electorales locales (52), además de cuatro personas integrantes del Comité Directivo Estatal (un Presidente y tres titulares de Secretarías) y uno de los tres actuales presidentes municipales que fueron postulados por FXMP, dando un total de **57** personas asistentes de un máximo de **64** (52 delegaciones distritales, 9 integrantes del Comité Directivo y 3 Presidencias Municipales postuladas por FXMP). Lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia.

- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las catorce horas con treinta minutos** de la misma fecha de su comienzo, y
- f) Incluye los **textos normativos que fueron aprobados durante la sesión**, que en este caso serían **los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción**.

Del acta también se desprende (fojas 7, 8, 9 y 10) que las personas integrantes de la citada Asamblea Estatal Extraordinaria, en el marco de los puntos IV, V y VI del orden del día, votaron los **proyectos de modificación de sus Documentos Básicos**, los nombramientos y tomas de protesta de las personas integrantes de órganos directivos y nombramiento o toma de protesta de las personas representantes propietario y suplente de FXMP ante el Consejo General del Instituto.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria de FXMP, de fecha 25 de junio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículos 6, inciso b)<sup>26</sup> de los Lineamientos**.

#### 4.4.3 DE LA LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por la Presidenta del CDE de FXMP, mediante el oficio número **FXMP/CDE/PRES/006/2023**, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria en comento (25 de junio), la cual contiene **nombres y firmas de las personas asistentes**, aunado a esto, mediante el documento notarial identificado con el número 26806, el Notario Público No. 40 instrumentó la fe de hechos elaborada en la misma data, donde se menciona que en dicha Asamblea se contaba con quórum legal para sesionar.

En consecuencia, los documentos referidos permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en cuestión, correspondiente al órgano colegiado denominado "ASAMBLEA ESTATAL" en su modalidad extraordinaria, la cual, según las normas estatutarias, está facultada para tomar las decisiones objeto del presente análisis.

<sup>26</sup> **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

(...)

b) *Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y*

(...)"

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c)<sup>27</sup> de los Lineamientos.

\*Es pertinente reiterar que, de acuerdo con lo contabilizado por esta autoridad, son **33 (treinta y tres)** personas las que conforman el actual quórum o asistencia mínima para las asambleas extraordinarias del partido FXMP, siendo necesaria esa cifra para considerar válidas esas reuniones, así como los acuerdos o votaciones derivados.

Ese quórum encuentra sustento en ser la mitad más uno (redondeada) del total vigente de la Asamblea Estatal Extraordinaria de FXMP: **64 (sesenta y cuatro)** personas, el cual se desglosa de la siguiente manera:

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA FXMP 2023	
Órgano integrante o calidad asamblearia	Cantidad
Presidencia de la Comisión Permanente Estatal	1
+Integrantes del Comité Directivo Estatal	8
+Persona que represente a las personas titulares de las Presidencias Municipales postuladas por FXMP	1
+Persona que representa a las diputaciones locales postuladas por FXMP	1
+Persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de haber sido postulada por FXMP	1
+Una persona delegada y una suplente por cada distrito electoral	52
<b>=Total</b>	<b>64</b>

## V. DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

### 5.1 DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el artículo 10, párrafo segundo de los Lineamientos y derivado del análisis a la documentación presentada mediante Oficio **FXMP/CDE/PRES/015/2023**, la Dirección requirió por segunda ocasión al partido FXMP, por medio del diverso No. IEE/PRE-0923/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, con el fin de subsanar las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

Es importante indicar que dicho análisis se realiza en observancia a la tesis IX/12 emitida por la Sala Superior del TEPJF con rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE."

<sup>27</sup> "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

“(…)

#### **A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

1. Conforme a los artículos 37, inciso g) de la LGPP); 34, fracción VII del CIPEEP, y 10 de los Lineamientos INE VPG, mencione específicamente los mecanismos sancionadores que se aplicarán a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, basándose para ello en los ordenamientos jurídicos aplicables.
2. En términos de los artículos 37, inciso f) de la LGPP); 34, fracción VI del CIPEEP, y 11 de los Lineamientos INE VPG; se establezca expresamente la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encuentran los de índole político-electoral, reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

#### **B) PROGRAMA DE ACCIÓN**

1. Con base en los artículos 38, inciso c) de la LGPP y 35, fracción III del CIPEEP, enuncie las formas, mecanismos o programas de formación política e ideológica de su militancia.
2. Conforme lo señalado en los artículos 38, incisos d) y e) de la LGPP; 35, fracción V del CIPEEP y 11 de los Lineamientos INE VPG, se mencionen las formas, mecanismos o programas que utilizará FXMP para promover la participación y liderazgos políticos de sus mujeres militantes.
3. En términos de los artículos 38, inciso f) de la LGPP y 35, fracción IV del CIPEEP, señale los procedimientos o mecanismos para incentivar la participación activa de su militancia en los procesos electorales.

#### **C) ESTATUTOS**

1. En términos de los artículos artículos 39, inciso f) de la LGPP; 36, fracción IX del CIPEEP, y 12 de los Lineamientos INE VPG, se establezcan o enuncien expresamente los mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren, de manera paritaria, los espacios de liderazgo político de las mujeres al interior del partido político.
2. De acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos INE VPG, se incorporen explícitamente disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampañas y campañas.
3. Con base en el artículo 8 fracciones I y IV del CIPEEP
  - a. Aclare si las personas integrantes de la Asamblea Estatal, del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Municipales y Distritales, deben contar con la condición de militantes, ya que en el artículo 45, último párrafo se establece: *“La regla de militancia prevista en el párrafo que antecede no será aplicable para los Titulares de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, así como de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, atendiendo al conocimiento*

técnico que implican dichas funciones.”, lo cual se contradice con lo estipulado en los diversos 26 y 105, fracción I de los Estatutos de FXMP;

- b. Precisé la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “*Comité Directivo Nacional*”, el cual es mencionado en los numerales 31, fracción VI, 40, fracción III, 41 y 47, fracciones XII, XIII y XVI, pues dicho órgano no es citado o referido en ninguna otra porción normativa intrapartidista;
- c. Precise la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “*Comité Interno de Elecciones*”, señalado en los artículos 42, último párrafo, 52, fracciones I y XI, y 108, pues dicho órgano no es citado o referido en ninguna otra porción normativa intrapartidista, y
- d. Corrija la enumeración de las fracciones del artículo 52.

## 5.2 DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fecha 28 de agosto de 2023, ingresó a la Dirección de este OPLE el Oficio identificado con la clave **FXMP/CDE/PRES/017/2023**, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de Presidenta del Comité de FXMP, por el cual emite respuesta al segundo requerimiento formulado a FXMP, dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, y señala lo que a continuación se inserta:

“(…)

*En primer término, es de precisar que los artículos Cuarto y Séptimo Transitorios de los Estatutos de Fuerza por México Puebla establecen:*

**CUARTO.** *Por única ocasión y, atendiendo a la necesidad de dar celeridad a la aprobación de los actos emanados de la citada asamblea, incluyendo el contenido de los presentes estatutos, se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que, por única ocasión solvente de forma inmediata las observaciones y requerimientos, en el entendido de que una vez concluido dicho proceso deberá informar a la Comisión Permanente.*

**SÉPTIMO.** *Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral del Estado, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.*

*De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político.*

*Por lo anterior es que la suscrita cuenta con las facultades suficientes para dar cumplimiento al requerimiento que en este acto se desahoga.*

*Atendiendo a lo anterior se precisa que, en esta fecha, esta presidenta emitió un acuerdo donde se realizaron las modificaciones requeridas por este Instituto.*

Derivado de lo anterior, me permito remitir anexos al presente oficio:

1. Copia certificada del Acuerdo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal por el cual se atienden las observaciones precisadas en el oficio IEE/PRE-0923/2023.
2. Impresión de los documentos básicos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de Fuerza por México Puebla, señalando las modificaciones realizadas a los mismos.
3. USB de con los archivos digitales de los documentos básicos de Fuerza por México Puebla en formato Word:
  - PROGRAMA DE ACCIÓN 230824.DOCX
  - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 230824.DOCX
  - ESTATUTOS 230824.DOCX..."

Ahora bien, por lo que respecta al documento denominado "**ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA MEDIANTE EL CUAL ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.**", de data 25 de agosto de 2023, se resume en lo siguiente:

A. Por lo que respecta a las observaciones de la **Declaración de Principios**:

- Se requirió al partido político que adicionara lo referente a los mecanismos sancionadores que se deberán aplicar a aquellas personas que ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 37, inciso g), de la LGPP, 34, fracción VII del CIPEEP y 10 de los Lineamientos INE VPG, se agregó el párrafo siguiente:

“...  
Toda vez que Fuerza por México Puebla se encuentra comprometido con la defensa, prevención y erradicación de aquellos casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se tiene un órgano específico encargado de coadyuvar y atender este tipo de situaciones contrarias a la norma. Además de que el sistema de medios de impugnación partidista cuenta con la queja como medio idóneo para atender este tipo de violaciones.  
...” (sic)

- Asimismo, por lo que hace a la petición de establecer expresamente la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, en específico, los de índole político electoral, según los términos dictados por los artículos 37, inciso f), de la LGPP, 34, fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 10 de los Lineamientos INE VPG, FXMP acata ello incorporando el texto siguiente:

“ ...

*Fuerza por México Puebla, comprometido con las mujeres como género históricamente relegado y consciente de la necesidad actual de dar paso al respeto igualitario de los derechos humanos que corresponden a las mujeres, se obliga a través de sus órganos internos a promover, proteger y respetar los mismos en los términos ordenados por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales que se emitan para tal efecto.” (sic)*

**B. En cuanto a las observaciones al Programa de Acción:**

- Respecto a la necesidad de enunciar las formas, mecanismos o programas de formación política e ideológica de la militancia, con fundamento en los artículos 38, inciso c) de la LGPP, así como 35, fracción VI del CIPEEP, se incluyó el texto siguiente:

“ ...

*La militancia es parte fundamental de nuestro partido político, por lo cual Fuerza por México Puebla, implementará de forma permanente programas de capacitación a través del Instituto de Formación y Capacitación Política, así como a través de las Secretarías del Comité Directivo Estatal; además de que en todo momento buscará firmar convenios con Instituciones educativas y autoridades electorales que permitan la actualización permanente de sus estructuras.*

...” (sic)

- Por lo que hace a la petición de incluir las formas, mecanismos y programas para promover la participación y liderazgos políticos de las mujeres militantes, el partido FXMP, en atención a lo dispuesto por los artículos 38, inciso e) de la LGPP, 35, fracción V del CIPEEP y 11 de los Lineamientos INE VPG, agregó el siguiente texto:

“ ...

*Hoy la paridad total es una realidad y los partidos políticos no son ajenos a la misma, de ahí que Fuerza por México, comprometido con tal situación integrará sus órganos de dirección en los términos estatutarios de forma paritaria, procurando en todo momento la integración de las mujeres en las actividades del partido. Además de que se buscará siempre la participación activa de mujeres y lideresas de todos y cada uno de los distritos y municipios de nuestra entidad.*

...” (sic)

- Respecto a la petición de señalar los procedimientos o mecanismos para incentivar la participación activa de su militancia en los procesos electorales, con independencia de lo señalado en el Programa de Acción:

El partido político anuncio la adición del siguiente párrafo, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, inciso f) de la LGPP y 34, fracción IV del CIPEEP:

“ ...

*Para el caso de la integración de la militancia a los procesos electorales, se preferirá su participación sobre la de aquella ciudadana que no forme parte de las filas de sus afiliados, así se logrará que quienes se encuentren previamente comprometidos con Fuerza por México Puebla accedan a los cargos de elección popular.*

...” (sic)

- C. Finalmente, en cuanto a las observaciones realizadas a los **Estatutos** se precisa:

- En cuanto al requerimiento de incorporar los mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren de forma paritaria los espacios de liderazgo de las mujeres al interior del partido político:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, inciso f) de la LGPP; 36, fracción IX del CIPEEP y 12 de los Lineamientos INE VPG, se realizó la modificación siguiente:

#### **Texto original**

...

Artículo 19. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla

...

XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como elección popular.

#### **Texto modificado**

...

Artículo 19. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla

...

XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como elección popular. **En caso de que existan igualdad de circunstancias, características y aspiraciones, se buscará integrar preferentemente a una mujer.**

...

- Por lo que hace a la solicitud de incorporar explícitamente disposiciones para lograr una distribución de los mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren de forma paritaria los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampaña y campaña:

El partido político en cuestión adicionó, en el numeral 4 de los Estatutos, la modificación siguiente:

#### Texto original

...

Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

...

XII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;

#### Texto modificado

...

Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Puebla como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

...

XII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión. **Para lo cual tanto la Secretaría respectiva, como la Comisión Permanente Estatal vigilarán que la distribución se haga en los términos de la normativa aplicable en la materia;**

...

- Respecto a la solicitud de aclarar la aparente contradicción entre los artículos 26, 45, último párrafo y 105, fracción I de los Estatutos, acerca de si es obligatorio o no poseer la militancia para desempeñar determinados cargos dentro de FXMP, este partido estatal mencionó lo siguiente:

*(...)*

*En primer término, es de precisar que se considera existe una imprecisión en el requerimiento que en este acto de desahoga, atendiendo a que el artículo 26 de la norma estatutaria refiere:*

*Artículo 26. En todos los casos para ser integrante de la Asamblea Estatal es condición obligatoria ser persona*

*militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.*

*Por su parte el numeral 45, en sus dos últimos párrafos precisa:*

*En todos los casos para ser integrante del Comité Directivo Estatal es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.*

*La regla militancia prevista en el párrafo que antecede no será aplicable para los titulares de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, así como de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, atendiendo al conocimiento técnico que implican dichas funciones.*

*Por tanto, a criterio de esta Presidencia, resulta claro que el enunciado normativo contenido en el numeral 26 de los Estatutos se refiere exclusivamente a los integrantes de la Asamblea Estatal, en tanto que el artículo 45 se refiere únicamente a los integrantes del Comité Directivo Estatal, de ahí que se considere que no exista confusión o contradicción alguna entre ambos preceptos.*

*Ahora bien, el artículo 105, fracción I de los Estatutos refiere:*

**Artículo 105.** *Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político lo siguientes:*

*I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;*

*Así, se estima que, si bien la excepción a la regla de la militancia es clara al señalar que es exclusiva para los titulares de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, así como de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, lo cierto es que para mayor claridad de la norma se procede a hacer la adecuación siguiente:*

**Artículo 105.** *Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido político lo siguientes:*

*I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos; **salvo los casos de excepción expresamente señalados en los presentes estatutos;***

*...”*

- En cuanto al requerimiento relativo a precisar la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “**Comité Directivo Nacional**”, el cual se menciona en los artículos 31 fracción VI; 40 fracción III; 41 y 47, fracciones XII,

XIII y XVI, de los Estatutos, FXMP expresó que tal situación se debió a un lapsus calami (error por falta de atención) que, en modo alguno, debe causarle perjuicio; en ese sentido, también manifestó que realizó el cambio de denominación a “**Comité Directivo Estatal**”.

- Por lo que hace a la solicitud de precisar la denominación, facultades y atribuciones del órgano llamado “**Comité Interno de Elecciones**”, el cual se menciona en los artículos 42, último párrafo; 52, fracciones I y XI, y 108 de los Estatutos, el partido político en comento expresó, como en el requerimiento anterior, que tal situación se debió a un lapsus calami (error por falta de atención), por lo que, en consecuencia, efectuó las siguientes modificaciones:

**Artículo 42.**

...

*Aprobada el acta correspondiente, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todas las personas miembros del partido político, por lo que la persona Secretaria enviará los comunicados que sean necesarios para que las responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.*

...

**Artículo 52. ...**

*I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal en materia de elecciones.*

...

*XI. Fungir como titular de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Internos.*

...

**Artículo 108. ...**

*I. Una vez que el OPLE declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalara la fecha de emisión de la o las Convocatorias;*

...

*IV. La Comisión de Procesos internos, deberá regular previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas*

*etapas, las modificaciones de actos y de propiedad electoral, así como lo topes de aportaciones y de gastos para cada proceso de selección.*

...

- Finalmente, por lo que respecta al error en la numeración de las fracciones del artículo 52, se llevó a cabo la corrección, estableciendo que tal situación se debió a un error por falta de atención.

**Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el Oficio identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/017/2023.**

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
2	CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
3	CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	IMPRESIONES SIMPLES
4	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO, EN FORMATO USB	USB

### 5.3 DEL TERCER REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 12, párrafo primero y 14 fracción III de los Lineamientos, y tomando en consideración la documentación presentada mediante el Oficio FMXP/CDE/PRES/017/2023, mediante oficio IEE/PRE-0930/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, se requirió al partido FXMP, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, acerca de lo siguiente:

“(...)

#### ESTATUTOS E INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

1. Aclare o subsane el hecho de que en la conformación de la Comisión Permanente Estatal no se observa el principio constitucional de paridad de género, pues se advierte que, para tres de las cuatro vocalías que conforman dicha Comisión fueron electos 3 hombres, esto a pesar de que el artículo 36, fracción I de los Estatutos en cuestión mandata que esas vocalías se cubran de manera paritaria, es decir, dos para cada género.

2. Precise o justifique si el diseño normativo estatutario de los órganos de dirección de Fuerza por México Puebla, plasmado en los Estatutos presentados ante esta autoridad electoral, observan de forma puntual, el principio de paridad de género en sus vertientes vertical y **horizontal**, así como cuantitativa y **cualitativa**, siendo esta última la perspectiva más reciente y de mayor progresismo en el tema sobre la paridad entre géneros, con la cual se busca no solamente una representación femenina en igualdad numérica con la de los hombres, sino también mejorar la calidad de los cargos a los cuales accedan las mujeres y, por tanto, aumentar la capacidad de esta para realmente influir en las decisiones y devenir de los órganos de poder, ya sean estos públicos o partidistas.

A fin de ilustrar lo anterior, se señalan los siguientes dispositivos estatutarios:

“... ”

**Artículo 28.** La Asamblea Estatal estará integrada de la forma siguiente:

- I. **La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;**
- II. Los integrantes del Comité Directivo Estatal;
- III. Una persona que represente a los titulares de las Presidencias Municipales que representen a Fuerza por México Puebla, quien deberá ser designado entre ellos mismos;
- IV. Una persona que represente a las diputaciones locales que representen a Fuerza por México Puebla, quien deberá ser designado entre ellos mismos;
- V. La persona titular de la gubernatura (sic) del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Puebla; y
- VI. Una persona delegada propietaria y una suplente por cada distrito electoral local.

**Artículo 29.** Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. **Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;**
- II. **Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y**
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas delegadas asistentes a cada Asamblea Estatal...” [Énfasis añadido]

Conforme a los dispositivos estatutarios citados, se advierte de un análisis preliminar, que la actual configuración de los órganos internos directivos de FXMP, concentra las facultades o atribuciones de los

cargos más relevantes de los órganos directivos conformados, en un reducido número de personas, **tres con exactitud**, al permitir que más de un cargo sea ocupado por una misma persona, pero también facilita la predominancia de un género sobre el otro, situación que hoy en día ocurre, según lo comunicado por el partido político en comento, toda vez que **cuatro de los cinco cargos de dirección, toma de decisiones o de mayor jerarquía, de conformidad con las facultades estatutarias previstas para cada uno de dichos cargos, se encuentran ocupados por personas del género masculino:**

- Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal
- Secretaría Técnica de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal
- Presidencia de la Comisión Permanente Estatal
- Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

El único cargo ocupado por una mujer es el siguiente:

- Presidencia del Comité de Dirección Estatal.

En ese sentido, deberá realizar las debidas justificaciones o precisiones, con la finalidad de acreditar que las reglas estatutarias cumplen con el principio de paridad de género.

#### 5.4 DE LA RESPUESTA AL TECER REQUERIMIENTO

Con fecha 13, de septiembre de 2023 se recibió en la Dirección el oficio identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/020/2020, suscrito por la Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP; Maiella Martha Gabriela Maldonado Gómez, mediante el cual realiza manifestaciones y remite documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 8 de septiembre del año en curso; sin embargo, con fecha 15 del mismo mes y año se recibió por parte de esta autoridad el diverso identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/023/2023, a través del cual el partido político realiza **nuevas** manifestaciones y remite en alcance, el acuerdo identificado con la clave FMXP-ACDO-PRES-003/2023, mismo que a su consideración solventa las observaciones notificadas mediante el Oficio IEE/PRE-0930/2023, en el tenor de lo siguiente

“(…)

**TECERO.** Cumplimiento de requerimiento en alcance. Atendiendo a lo solicitado por la autoridad electoral requirente y a lo expresado por esta presidencia en el acuerdo FXMP-ACDO-PRES-003/2023, se considera emitir el presente acuerdo en atención a que no fenece el plazo dado por la referida autoridad electoral, por lo que se estima acordar las modificaciones estatutarias siguientes, a fin de que se atienda a la normas constitucionales, legales y reglamentarias que

dan sustento al principio de paridad y, por tanto, se tenga por cumplido el requerimiento de mérito.

**A. Se reforma el artículo 19, párrafo primero fracción XII de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 19.** Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:

...

**XII.** Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como de elección popular. ...

**Texto modificado**

**Artículo 19.** Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Puebla:

...

**XII.** Gozar de la garantía de **alternancia** y paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido como de elección popular. ...

**B. Se reforma el artículo 24 de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto Original**

**Artículo 24.** Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Puebla son:

I. De dirección:

- a) La Asamblea Estatal;
- b) La Comisión Permanente Estatal; y
- c) El Comité Directivo Estatal.

II. De apoyo:

- a) La Comisión Estatal de Procesos Internos;
- b) La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- c) La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- d) El Instituto de Formación y Capacitación Política; y
- e) La Defensoría de los Derechos de la Militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género.

La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México Puebla.

La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal, y en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero, además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.

Para el establecimiento y operación político electoral y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Puebla.

#### **Texto modificado**

**Artículo 24.** Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Puebla son:

I. De dirección:

- a) La Asamblea Estatal;
- b) La Comisión Permanente Estatal;
- c) El Comité Directivo Estatal;
- d) La Comisión Estatal de Procesos Internos; y**
- e) La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia**

II. De apoyo:

- a) La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- b) El Instituto de Formación y Capacitación Política; y
- c) La Defensoría de los Derechos de la Militancia por casos de violencia política en contra de las mujeres militantes en razón de género.

La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México Puebla.

La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal, y en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero, además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.

Para el establecimiento y operación político electoral y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Puebla.

**C. Se reforma el artículo 36 de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

### Texto original

**Artículo 36.** La Comisión Permanente Estatal se integrará por cinco personas vocales:

I. Tres personas vocales designadas por la Asamblea Estatal, los cuales podrán ser militantes, adherentes o simpatizantes de Fuerza por México Puebla, en el entendido que dos de estas personas corresponderán a un género y la tercera al género diferente; y

II. La cuarta y quinta vocalías corresponderán a las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, ambos del Comité Directivo Estatal, sin importar su género.

Además la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, actuará como encargado de la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto y será quien se encargue de dar fe de las actuaciones de la Comisión Permanente y será el encargado de actuar como asesor y encargado del archivo de la propia Comisión.

La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada de entre sus integrantes por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por un periodo más.

La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ningún caso podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.

En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda

### Texto modificado

**Artículo 36.** La Comisión Permanente Estatal se integrará por cinco personas:

**I. Dos personas vocales designadas por la Asamblea Estatal, los cuales podrán ser militantes, adherentes o simpatizantes de Fuerza por México Puebla;**

**II. La tercera y cuarta vocalías corresponderán a las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, ambos del Comité Directivo Estatal; y**

**III. Una quinta persona que ejercerá la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.**

Además la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, actuará como encargado de la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto y será quien se encargue de dar fe de las actuaciones de la Comisión Permanente y será el encargado de actuar como asesor y encargado del archivo de la propia Comisión.

**En la integración del órgano, la regla de paridad sólo deberá cumplirse respecto de las cuatro vocalías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, puesto que la presidencia no contará para la paridad al interior del mismo derivado del método de designación.**

**La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada por las vocalías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por dos periodos más.**

La persona que ostente la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ningún caso podrá ser designada como Presidente de la Comisión Permanente Estatal.

En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

**D. Se reforma el artículo 60, fracción IX, de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

#### **Texto original Artículo**

**Artículo 60.** La Secretaría en materia de género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:

...

**IX.** Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y la paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

...

#### **Texto modificado**

**Artículo 60.** La Secretaría en materia de género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:

...

**IX.** Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones, **paridad y la alternancia de género** en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

...

**E. Se reforma el artículo 65, párrafo primero, de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

#### **Texto Original**

**Artículo 65.** La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

...

#### **Texto modificado**

**Artículo 65.** La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano **de dirección en materia** electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de

elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

...

**F. Se reforma el artículo 70 de los Estatutos de Fuerza por México, en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 70.** La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

**Texto modificado**

**Artículo 70.** La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano **de dirección** encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

**G. Se reforma el artículo 6 de los Estatutos de Fuerza por México, derivado del error en su redacción, para quedar en los términos siguientes:**

**Texto original**

**Artículo 6.** Fuerza por México Puebla tiene su sede en la Ciudad de Puebla y presencia en los 7 municipios de la entidad.

**Texto modificado**

**Artículo 6.** Fuerza por México Puebla tiene su sede en la Ciudad de Puebla y presencia en la **totalidad de los distritos** y municipios de la entidad..."

Es importante señalar que FXMP también hizo del conocimiento a esta autoridad de las modificaciones en el Título Cuarto de la norma estatutaria, ya que a su dicho, fue un error involuntario de redacción, motivo por el cual se tienen por realizadas en los términos que de dicho acuerdo se desprenden.

**Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el Oficio identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/021/2023.**

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ACUERDO FXMP-ACDO-CDE-PRES-003/2023 DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA MEDIANTE EL CUAL, EN ALCANCE, SE ATIENDEN LAS	COPIA CERTIFICADA

No.	Documento	Calidad de la documentación
	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.	
2	ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA	COPIA CERTIFICADA
4	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO, EN FORMATO USB	USB

#### 5.5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Del análisis a las expresiones realizadas por FXMP, en el marco del presente procedimiento de análisis, esta Unidad Administrativa concluye que la Declaración de Principios del partido en cita:

**CUMPLE** con las exigencias normativas, de conformidad con el anexo 1 del presente.

#### 5.6 DEL PROGRAMA DE ACCIÓN

Como consecuencia del estudio realizado por esta Dirección al Programa de Acción de FXMP, se determina que este documento:

**CUMPLE** con los correspondientes requisitos normativos, en los términos desarrollados en el anexo 2 de este instrumento.

#### 5.7. DE LOS ESTATUTOS

Derivado del análisis de la norma estatutaria de FXMP, efectuado por esta Autoridad, se declara que los aludidos Estatutos:

**CUMPLEN** con las exigencias normativas, conforme lo señalado en el anexo 3 del presente

#### 5.8 RESPECTO A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE APOYO

Del análisis realizado por esta unidad administrativa, se declara que FXMP **cumple** con las disposiciones legales y estatutarias respecto a la designación como integrantes de órganos de dirección y de apoyo de las siguientes personas:

DELEGADOS Y DELEGADAS DISTRITALES INTEGRANTES DE ASAMBLEA ESTATAL		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ÁNIMAS HERNÁNDEZ PAMELA BEATRIZ	CORNELIO CARBALLO DELIA
2	GONZÁLEZ ORTEGA ALEJANDRO	ALVARADO CASTROS

		SANDRA GUADALUPE
3	REYES XX GLORIA	POSADAS ARELLANO MARICELA
4	CONTRERAS SÁNCHEZ MARICELA	FLORES VARGAS MARÍA DE JESÚS
5	CONTRERAS RAMÍREZ YESENIA	GONZÁLEZ GONZÁLEZ EMA
6	RIVERA LÓPEZ ANTONIO	ROSALES MÁRQUEZ EVELYN
7	GUTIÉRREZ CASTAÑEDA MARYLIN	REYES JUÁREZ NALLELY
8	DÍAZ ORTIZ MARÍA DEL RAYO	MORALES PÉREZ LIZETH
9	NEXTICAPAN TORRES ÁNGEL	MARÍN MOLINA MIGUEL ÁNGEL
10	MOZO RODRÍGUEZ MIRIAM	CRUZ RODRÍGUEZ VITALINA
11	CABRERA BRINDIS RUBÉN FRANCISCO	JUÁREZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
12	SÁNCHEZ JIMÉNEZ LAURA ITZEL	CASTAÑEDA CHÁVEZ MARÍA DE LOURDES
13	ARELLANO VEGA LUIS ÁNGEL	NAVARRO PALACIOS JUAN ALEJANDRO
14	MORALES GARCILAZO JORGE	GARCILAZO SALAZAR MARÍA ANITA
15	BARRIENTOS LUNA NORMA	TORRES RODRÍGUEZ ARACELI REINA
16	LÓPEZ VÁZQUEZ GERARDO	MIER Y TERÁN BARRENECHEA EDSON ELOIR
17	BECERRIL REYNOSO LUIS GABRIEL	TORRES TAMAYO ALEJANDRO
18	CABRERA GALINDO OSWALDO	BOLIO MAURI ALISON
19	ROBLES MONJARAS MARÍA SOLEDAD	SÁNCHEZ ROBLES ÁNGELA IXAMNA
20	ALCÁNTARA SUAREZ VICTOR HUGO	ÁVALOS CENTURIÓN OBED GABRIEL
21	DÍAZ BARRIGA SÁNCHEZ LUISA GABRIELA	FLORES SOSA XADANI GETSEMANÍ
22	VALIENTE FLORES ÁNGEL	CRUZ CAMPOS AZUCENA
23	VALIENTE SOLANO ANGÉLICA	BRAVO MARTÍNEZ MIRIAM
24	FLORES VERA ALBERTO	ROMÁN LÓPEZ ROSA ELENA
25	ROSALES CASTILLO RODOLFO AARÓN	DE LA GARZA GONZÁLEZ CARLO MAXIMILIANO
26	SANDOVAL CONTRERAS FRANCISCA	GÓMEZ BOLAÑOS ROSALÍA AMALIA

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

<b>PRESIDENCIA</b>	MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE
<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	GENOVEVA GONZÁLEZ ORTEGA	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL</b>	ISABEL ROMERO GARCÍA	MUJER

<b>DE ORGANIZACIÓN</b>		
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES</b>	JORGE ALFREDO RUBÁLCAVA MANRIQUE DE LARA	HOMBRE
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS</b>	HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER, JUVENTUD, VINCULACIÓN, DIVERSIDAD Y MINORÍAS</b>	GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES	MUJER
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</b>	JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE
<b>COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</b>		
<b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	C. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	HOMBRE
<b>VOCAL</b>	C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
<b>VOCAL</b>	C. ALEJANDRO TORRES TAMAYO	HOMBRE
<b>VOCAL</b>	C. MARIBEL HERRERA GUZMÁN	MUJER
<b>VOCAL</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE
<b>COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS</b>		
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. MARÍA SOLEDAD DÍAZ REYES	MUJER
<b>COMISIONADO</b>	C. RODRIGO DE SANTOS RUIZ DEL SOL	HOMBRE
<b>COMISIONADA</b>	C. BERENICE VARGAS BRIONES	MUJER
<b>COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA</b>		
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. VALERIA FERMOSE CASTILLO	MUJER
<b>COMISIONADO</b>	C. AARÓN GALINDO RODRÍGUEZ	HOMBRE
<b>COMISIONADA</b>	C. LILIANA PORTUGAL ROBLES	MUJER
<b>COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>		
<b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE
<b>COMISIONADO</b>	C. IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE
<b>COMISIONADO</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO		
TITULAR	C. NANCY ORTIZ GONZÁLEZ	MUJER
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
TITULAR	C. JOSÉ CARLOS MÉNDEZ PAZ	HOMBRE

Es importante señalar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 de los Lineamientos, solamente son objeto de estudio del presente instrumento los órganos de dirección partidistas, los cuales, según lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos de FXMP, son los siguientes: **la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, el Comité Directivo Estatal, Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.**

La integración de dichos órganos también debe colmar lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 20/2018, de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"**.

En ese sentido, esta autoridad electoral local determina que FXMP **cumple** con el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, tanto en su vertiente vertical como horizontal, por las razones siguientes:

- a) Por lo que respecta a la integración de las personas delegadas se advierte que la cantidad total es de **52 personas**, dentro de las cuales **33 son mujeres y 19 son hombres**.
- b) En lo referente al Comité Directivo, esta Autoridad advierte que de un total de **8 cargos** se advierte que **4 fueron cubiertos por mujeres** (incluyendo la Presidencia) y **4 por hombres**.
- c) Asimismo, la Comisión Permanente Estatal se conforma por **5 personas**, de las cuales el presidente no será tomado en cuenta para cuestiones de paridad y las otras 4 deberán ser **2 son mujeres y 2 son hombres**.
- d) En lo referente a la Comisión de Elecciones será conformada por una mujer presidenta y dos comisionados los cuales serán 1 hombre y 1 mujer.
- e) Finalmente por lo que respecta a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia será integrada por tres personas de las cuales 2 son mujeres y 1 hombre, siendo que la Presidencia correrá a cargo de una de las dos mujeres.
- f) Por lo que hace a las Presidencias de los Órganos Directivos, las mismas cumplen con la paridad horizontal, toda vez que se encuentran representadas de la siguiente manera:

ORGANOS DIRECTIVOS	TITULAR DE LA PRESIDENCIA	GÉNERO
ASAMBLEA ESTATAL	PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	HOMBRE

ORGANOS DIRECTIVOS	TITULAR DE LA PRESIDENCIA	GÉNERO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL	PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	HOMBRE
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS	C. MARÍA SOLEDAD DÍAZ REYES	MUJER
COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	C. VALERIA FERMOSE CASTILLO	MUJER

Ahora bien, es importante señalar que esta Dirección solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) de este Instituto comunicara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si los ciudadanos señalados, se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, es así que fecha 22 de agosto de 2023, mediante el Memorandum No. IEE/DIND-172/2023, la DIND notificó que los ciudadanos citados no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, perteneciente a este OPLE

En consecuencia, se declaran **procedentes** las designaciones de integrantes de los tres órganos directivos de FXMP antes mencionados, en los siguientes términos:

DELEGADOS Y DELEGADAS DISTRITALES INTEGRANTES DE ASAMBLEA ESTATAL			
DISTRITO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE	PERIODO
1	C. ÁNIMAS HERNÁNDEZ PAMELA BEATRIZ	C. CORNELIO CARBALLO DELIA	2023-2027
2	C. GONZÁLEZ ORTEGA ALEJANDRO	C. ALVARADO CASTROS SANDRA GUADALUPE	2023-2027
3	C. REYES XX GLORIA	C. POSADAS ARELLANO MARICELA	2023-2027
4	C. CONTRERAS SÁNCHEZ MARICELA	C. FLORES VARGAS MARÍA DE JESÚS	2023-2027
5	C. CONTRERAS RAMÍREZ YESENIA	C. GONZÁLEZ GONZÁLEZ EMA	2023-2027
6	C. RIVERA LÓPEZ ANTONIO	C. ROSALES MÁRQUEZ EVELYN	2023-2027
7	C. GUTIÉRREZ CASTAÑEDA MARYLIN	C. REYES JUÁREZ NALLELY	2023-2027
8	C. DÍAZ ORTIZ MARÍA DEL RAYO	C. MORALES PÉREZ LIZETH	2023-2027
9	C. NEXTICAPAN TORRES ÁNGEL	C. MARÍN MOLINA MIGUEL ÁNGEL	2023-2027
10	C. MOZO RODRÍGUEZ MIRIAM	C. CRUZ RODRÍGUEZ VITALINA	2023-2027

11	C. CABRERA BRINDIS RUBÉN FRANCISCO	C. JUÁREZ HERNÁNDEZ VERÓNICA	2023-2027
12	C. SÁNCHEZ JIMÉNEZ LAURA ITZEL	C. CASTAÑEDA CHÁVEZ MARÍA DE LOURDES	2023-2027
13	C. ARELLANO VEGA LUIS ÁNGEL	C. NAVARRO PALACIOS JUAN ALEJANDRO	2023-2027
14	C. MORALES GARCILAZO JORGE	C. GARCILAZO SALAZAR MARÍA ANITA	2023-2027
15	C. BARRIENTOS LUNA NORMA	C. TORRES RODRÍGUEZ ARACELI REINA	2023-2027
16	C. LÓPEZ VÁZQUEZ GERARDO	C. MIER Y TERÁN BARRENECHEA EDSON ELOIR	2023-2027
17	C. BECERRIL REYNOSO LUIS GABRIEL	C. TORRES TAMAYO ALEJANDRO	2023-2027
18	C. CABRERA GALINDO OSWALDO	C. BOLIO MAURI ALISON	2023-2027
19	C. ROBLES MONJARAS MARÍA SOLEDAD	C. SÁNCHEZ ROBLES ÁNGELA IXAMNA	2023-2027
20	C. ALCÁNTARA SUAREZ VICTOR HUGO	C. ÁVALOS CENTURIÓN OBED GABRIEL	2023-2027
21	C. DÍAZ BARRIGA SÁNCHEZ LUIZA GABRIELA	C. FLORES SOSA XADANI GETSEMANÍ	2023-2027
22	C. VALIENTE FLORES ÁNGEL	C. CRUZ CAMPOS AZUCENA	2023-2027
23	C. VALIENTE SOLANO ANGÉLICA	C. BRAVO MARTÍNEZ MIRIAM	2023-2027
24	C. FLORES VERA ALBERTO	C. ROMÁN LÓPEZ ROSA ELENA	2023-2027
25	C. ROSALES CASTILLO RODOLFO AARÓN	C. DE LA GARZA GONZÁLEZ CARLO MAXIMILIANO	2023-2027
26	C. SANDOVAL CONTRERAS FRANCISCA	C. GÓMEZ BOLAÑOS ROSALÍA AMALIA	2023-2027

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	PERIODO
PRESIDENCIA	C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER	2023-2027
SECRETARÍA GENERAL	C. IRINEO PÉREZ VARGAS	HOMBRE	2023-2027
SECRETARÍA TÉCNICA	C. GENOVEVA GONZÁLEZ ORTEGA	MUJER	2023-2027
SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN	C. ISABEL ROMERO GARCÍA	MUJER	2023-2027

<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES</b>	C. JORGE ALFREDO RUBÁLCAVA MANRIQUE DE LARA	HOMBRE	2023-2027
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE	2023-2027
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER, JUVENTUD, VINCULACIÓN, DIVERSIDAD Y MINORÍAS</b>	C. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES	MUJER	2023-2027
<b>SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</b>	C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ DE LA ROSA	HOMBRE	2023-2027
<b>COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL</b>			
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SEXO</b>	<b>PERIODO</b>
<b>COMISIONADO PRESIDENTE</b>	C. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO	HOMBRE	2023-2027
<b>VOCAL</b>	C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO	MUJER	2023-2027
<b>VOCAL</b>	C. ALEJANDRO TORRES TAMAYO	HOMBRE	2023-2027
<b>VOCAL</b>	C. MARIBEL HERRERA GUZMÁN	MUJER	2023-2027
<b>VOCAL</b>	C. HUGO ARMANDO GARDUÑO ARELLANO	HOMBRE	2023-2027
<b>COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS</b>			
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SEXO</b>	<b>PERIODO</b>
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. MARÍA SOLEDAD DÍAZ REYES	MUJER	2023-2027
<b>COMISIONADO</b>	C. RODRIGO DE SANTOS RUIZ DEL SOL	HOMBRE	2023-2027
<b>COMISIONADA</b>	C. BERENICE VARGAS BRIONES	MUJER	2023-2027
<b>COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA</b>			
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SEXO</b>	<b>PERIODO</b>
<b>COMISIONADA PRESIDENTA</b>	C. VALERIA FERMOSE CASTILLO	MUJER	2023-2027
<b>COMISIONADO</b>	C. AARÓN GALINDO RODRÍGUEZ	HOMBRE	2023-2027
<b>COMISIONADA</b>	C. LILIANA PORTUGAL ROBLES	MUJER	2023-2027

## 5.9 DE LAS REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Respecto a la designación de las personas representantes de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, dicho partido político **cumple** con las correspondientes disposiciones legales y estatutarias para el nombramiento de las mencionadas representaciones, en virtud de que:

a) Con fecha 25 de junio de 2023, se designaron a los CC. Luis Gabriel Becerril Reynoso y Bárbara Dector Durand como representantes propietario y suplente, respectivamente, del instituto político en cuestión ante el Consejo General de este OPLE, acompañando la documentación que acredita dichos nombramientos.

b) Es así que, mediante memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0427/2023, se solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) de este Instituto comunicara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si los ciudadanos señalados, se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

c) Con fecha 22 de agosto de 2023, mediante el Memorándum No. IEE/DIND-172/2023, la DIND notificó que los ciudadanos citados no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, perteneciente a este OPLE.

Por tanto, se tiene por acreditada la designación como representantes de FXMP ante el Órgano Máximo de Dirección de este OPLE, en su carácter de propietario y suplente, de las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	PARTIDO POLÍTICO
C. Luis Gabriel Becerril Reynoso	Representante Propietario ante Consejo General	FXMP
C. Bárbara Dector Durand	Representante Suplente ante Consejo General	

## VI. DEL SENTIDO DEL INFORME

Como consecuencia de lo precedente, la Dirección determina:

**PRIMERO.** El partido FXMP acató su procedimiento estatutario de carácter extraordinario o especial, para modificar sus respectivos Documentos Básicos, así como para conformar y/o renovar sus órganos directivos; habiendo también observado lo que estipulan al respecto los Lineamientos;

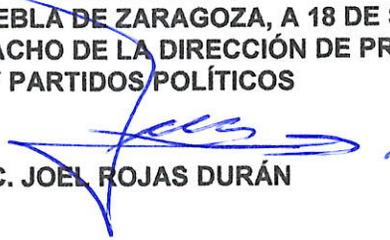
**SEGUNDO.** Las modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de FXMP son **procedentes**, pues cumplen con los respectivos requisitos normativos, en términos de los puntos 5.3, 5.4, y 5.5. de este instrumento, junto con sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Son **procedentes** las designaciones de las personas integrantes de los órganos de dirección de FXMP, por haber sido realizadas en acatamiento de las correspondientes normas legales y estatutarias, conforme lo señalado en el punto 5.6 del presente.

**CUARTO.** Se declaran **procedentes** los nombramientos de personas representantes de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, por haber colmado los respectivos extremos normativos, según lo desarrollado en el punto 5.7 de este informe.

**QUINTO.** En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPLE, a fin de que, de estimarlo conducente dicho órgano auxiliar, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS**  
**Y PARTIDOS POLÍTICOS**



**C. JOEL ROJAS DURÁN**

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Revisó:	Mtro. Waldo López Blanco 
Elaboró:	Mtro. Eduardo Gómez Galván 